

ÍNDICE

NORMATIVA INTERNA

1.- ÓRGANOS DE DECISIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL	4
1. A.- EL CONGRESO - NORMAS GENERALES	4
CAPITULO I - Naturaleza y funciones	4
CAPITULO II - Convocatoria y plazos para la celebración del Congreso	4
CAPITULO III - Asignación de delegados a las organizaciones que concurren a un Congreso	4
CAPITULO IV - Presentación de listas, votación y atribución de delegados	5
CAPITULO V - Acreditación de delegados al Congreso y reclamaciones	6
1. B.- EL COMITÉ - NORMAS GENERALES	8
CAPITULO I - Naturaleza del órgano y participación en el mismo	8
CAPITULO II - Elección de miembros al Comité y suplencias al mismo	8
CAPITULO III - Constitución del Comité y régimen de reuniones	9
CAPITULO IV - Funciones del Comité	9
CAPITULO V - Composición del Comité	10
1. C.- EL CONSEJO - NORMAS GENERALES	11
CAPITULO I - Naturaleza y funciones	11
CAPITULO II - Composición, convocatoria y régimen de reuniones	11
1. D.- LA COMISIÓN EJECUTIVA - NORMAS GENERALES	12
CAPITULO I - Naturaleza y composición	12
CAPITULO II - Las Comisiones Gestoras	13
CAPITULO III - Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva	14
1. E.- LA COMISIÓN DE GARANTÍAS - NORMAS GENERALES	16
CAPITULO I - La Comisión de Garantías	16
1. F.- LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO - NORMAS GENERALES	17
CAPITULO I - La Comisión de Control Económico	17
2. PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS	19
2. A.- BASES ORGANIZATIVAS - Y LEGALES DE LA FEDERACION	19
CAPITULO I - Fundamentos organizativos y legales	19
CAPITULO II - Estructura jurídica y normativa legal aplicable	19
CAPITULO III - Representación legal	19
CAPITULO IV - Personalidad fiscal y actividad sindical	19
2. B.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y SUS ORGANIZACIONES	20
CAPITULO I - Principios de actuación	20
CAPITULO II - La Administración Federal	20
CAPITULO III - Normas de Gestión	20
CAPITULO IV - Previsiones Económicas	21
CAPITULO V - Presentación de cuentas	22
2. C.- RECURSOS DE LA FEDERACION	23
CAPITULO I - La cuota	23
CAPITULO II - Las subvenciones públicas	23
CAPITULO III - Patrimonio	23
CAPITULO IV - Ingresos por servicios	24
CAPITULO V - Donaciones	24
CAPITULO VI - Recursos del Fondo Confederal de Servicios Comunes	24
CAPITULO VII - El Servicio Federal de Cuotas	24
2. D.- LOS SERVICIOS DE LA FEDERACION	25

2. E - EL FICHERO DE AFILIADOS DE UGT	28
3. ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS	30
3. A.- LAS FEDERACIONES TERRITORIALES, LOS SECTORES Y LAS SECCIONES SINDICALES - NORMAS GENERALES, ESTRUCTURA Y FUNCIONES	30
EXPOSICION DE MOTIVOS	30
CAPITULO I - Las Federaciones Territoriales	30
CAPITULO II - Los Sectores de la FeS-UGT	32
CAPITULO III - Las Secciones Sindicales	34
3. B.- ADMISIÓN DE ORGANIZACIONES SINDICALES	36
CAPITULO I - Procedimiento para la Admisión de Organizaciones Sindicales	36
3. C.- ORGANIZACIÓN ESPECÍFICA PARA ALGUNOS COLECTIVOS	37
EXPOSICION DE MOTIVOS	37
CAPITULO I - Trabajadores por cuenta propia	37
CAPITULO II - Trabajadores en paro	37
CAPITULO III - Jubilados, Prejubilados y Pensionistas	38
CAPITULO IV - Jóvenes trabajadores	38
CAPITULO V - Mujer trabajadora	39
CAPITULO VI - Profesionales y Directivos	39
3. D.- DERECHOS SINDICALES - SU ORDENACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	41
4. REGLAMENTOS	46
4. A.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ	46
CAPITULO I - Composición y Funciones	46
CAPITULO II - Reuniones ordinarias y extraordinarias	46
CAPITULO III - Constitución del Comité y adopción de acuerdos y resoluciones	47
CAPITULO IV - Debates en general y análisis de la gestión	48
CAPITULO V - Comisiones de Trabajo	48
DISPOSICION FINAL	49
4. B. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA	50
CAPITULO I - Composición de la Comisión Ejecutiva y asignación de tareas a sus miembros	50
CAPITULO II - Régimen de reuniones y elaboración de actas	50
CAPITULO III - Deliberaciones, toma de acuerdos y pronunciamientos públicos	51
CAPITULO IV - Comisiones de Trabajo y Gabinete Técnico	52
4. C. REGLAMENTO DE CUOTAS	53
CAPITULO I - La cuota, sus tipos y cuantía	53
CAPITULO II - Gestión de la cuota y modalidades de recaudación	53
CAPITULO III - El carné de afiliado y los justificantes de cotización	54
4. D. REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS	56
CAPITULO I - Naturaleza y Principios	56
CAPITULO II - Organización y funciones	56
CAPITULO III - Derechos de los afiliados	57
CAPITULO IV - Obligaciones de los demandantes del Servicio Jurídico	57
CAPITULO V - Recursos humanos y materiales	57
CAPITULO VI - Financiación	58
CAPITULO VII - Fiscalidad, Póliza de Seguros y Formación	58
DISPOSICION ADICIONAL	58
ANEXO AL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS - APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE UGT	58
4. E.-REGLAMENTO DE LOS SECTORES ESTATALES	60
TÍTULO I - Objeto y ámbito	60
TÍTULO II - Estructura organizativa	60
TÍTULO III - Del pleno sectorial	60
TÍTULO IV - De la dirección sectorial	65
TÍTULO V - De la Previsión Económica Sectorial	67
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	67
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	67
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	67

4. F.- REGLAMENTO DE LA SECCION SINDICAL DE EMPRESA	68
CAPÍTULO I - Fundamentos legales y organizativos	68
CAPÍTULO II - Constitución de la Sección Sindical	68
CAPITULO III - Competencias de la Sección Sindical	69
CAPITULO IV - Derechos y Deberes de los afiliados en la Sección Sindical	70
CAPITULO V - Gestión de los Derechos Sindicales	70
DISPOSICIONES FINALES	71

NORMATIVA INTERNA

1.- ÓRGANOS DE DECISIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL

1. A.- EL CONGRESO - NORMAS GENERALES

CAPITULO I - Naturaleza y funciones

Art. 1. El Congreso es el órgano supremo de la Organización. Establece las políticas a desarrollar y las tareas a llevar a cabo por la FeS-UGT. Valora la gestión de los órganos que elige (Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control) y del Comité, y toma postura sobre la misma. Elige los órganos de dirección, garantías y control de la Organización y a los miembros que la representan en el Comité de ámbito superior.

CAPITULO II - Convocatoria y plazos para la celebración del Congreso

Art. 2. Los Congresos deben ser convocados por el Comité correspondiente. Si no hubiera Comité constituido, el Congreso será convocado por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, que supervisará el proceso.

Art. 3. Entre la convocatoria del Congreso y su celebración debe mediar el tiempo suficiente, al menos seis semanas, para que se produzca el proceso de congresos en los ámbitos inferiores de la organización correspondiente.

Art. 4. Los Congresos donde se elijan delegados a un Congreso de ámbito superior, tendrán como fecha límite de celebración hasta una semana antes de la fecha establecida para el inicio del Congreso de ámbito superior.

Art. 5.1. Los Congresos Ordinarios de las Federaciones Territoriales de la FeS-UGT se celebrarán cada cuatro años, dentro de los tres meses siguientes a la celebración del Congreso Federal Ordinario de FeS-UGT.

2. En todo caso, se respetará el plazo de dos semanas entre el Congreso Federal y los Congresos de las Federaciones territoriales, con el objeto de proceder a constituir los órganos elegidos por el Congreso Federal y adecuar las Propuestas de Resolución de los Congresos de las Federaciones Territoriales a las Resoluciones tomadas por el Congreso Federal.

CAPITULO III - Asignación de delegados a las organizaciones que concurran a un Congreso

Art. 6.1. El Comité que convoque el Congreso fijará el número de delegados que lo componen. No es obligatorio asignar un número mínimo de delegados para cada organización convocada al Congreso, ya que la obtención de delegados por las diferentes listas que pudieran presentarse, está sujeta a que el número de delegados a elegir así lo permita.

2. En los Congresos para la elección de delegados al Congreso Federal, el número de delegados de pleno derecho que componen el Congreso será de, al menos, dos veces el número de delegados a elegir.

Art. 7. El Congreso estará compuesto de delegados elegidos por las Federaciones territoriales. Cada organización convocada al Congreso estará representada por un número de delegados en proporción directa a las cuotas pagadas por aquellas al Servicio Confederal Administrativo, según la Certificación emitida por este organismo. En todo caso, se garantizará la participación de un

delegado por cada una de las organizaciones convocadas al Congreso que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados.

CAPITULO IV - Presentación de listas, votación y atribución de delegados

Art. 8. Los delegados se elegirán democráticamente en el Congreso correspondiente. Tendrán la condición de elegibles como delegados los afiliados que acrediten en la fecha de la elección, al menos, un año de afiliación ininterrumpida a la UGT y estar al corriente de pago de su cuota sindical.

Art. 9. 1. Con el objeto de avanzar en la participación igualitaria de afiliados y afiliadas en todas las tareas de la Federación, las listas de delegados a los Congresos estarán compuestas por hombres y mujeres colocados en el orden que garantice la elección del porcentaje estipulado de personas de uno y otro sexo.

2. Las Federaciones Territoriales deberán presentar, en sus Congresos, listas con un número de delegados y delegadas equivalente al porcentaje de sus afiliados y afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del treinta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje.

Art. 10. En los Congresos tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico de la organización que celebre el Congreso no podrán ser elegidos como delegados a su propio Congreso. No obstante, serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo y a ser elegibles como delegados a Congresos de ámbito superior siempre que reúnan las condiciones exigidas.

Art. 11.1. Cada lista contendrá tantos candidatos como puestos a cubrir y un número de suplentes equivalente al veinticinco por ciento de los delegados titulares. Deberá ir avalada por el veinticinco por ciento de los delegados con derecho a voto.

2. Cada delegado podrá avalar una sola lista. Cuando un delegado avale más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si este supuesto originara la falta de avales suficientes, la Mesa del Congreso dará la oportunidad a la candidatura afectada de conseguir los avales necesarios.

3. La Mesa del Congreso deberá comprobar que cada lista reúne los requisitos exigidos, antes de proceder a proclamar las listas aceptadas.

4. En el caso de que se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos.

Art. 12.1. La elección de los delegados se hará en votación secreta, independientemente de que se presenten una o varias listas, por el sistema proporcional en listas completas, cerradas y bloqueadas.

2. Una vez realizada la votación, la Mesa del Congreso asistida por un representante de cada lista proclamada, procederá al escrutinio de los votos.

3. En primer lugar establecerá el número de votos emitidos, que será la suma de los Votos válidos a las listas más los votos nulos y los votos en blanco. A continuación, se verificará qué listas cumplen con el requisito de obtener el veinticinco por ciento como mínimo de los votos emitidos. Finalmente, procederá a la asignación de los delegados a elegir, repartiéndolos proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.

III Congreso Federal

4. En caso de empate, el delegado se asignará a la candidatura más votada entre las que hayan obtenido el mismo resto. De persistir el empate, el delegado se asignará al candidato con mayor antigüedad en UGT.

CAPITULO V - Acreditación de delegados al Congreso y reclamaciones

Art. 13. El Presidente y el Secretario de Actas del Congreso que elija a los delegados al Congreso de ámbito superior, deberán certificar a través del Acta de Elección de Delegados, quiénes han sido elegidos como delegados titulares y suplentes.

Art. 14.1. El Acta de Elección se atenderá al modelo reglamentario que figura en el Anexo. Deberán rellenarse todos los datos requeridos y será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso correspondiente.

2. El Acta de Elección se cumplimentará por la Comisión Ejecutiva de la organización que celebra el Congreso y se enviará inmediatamente, por correo certificado con acuse de recibo u otro medio que garantice su entrega a la Comisión Ejecutiva que convoca el Congreso principal. En caso de que no hubiera garantías de que el Acta de Elección llegara, se entregará ésta en mano a su destinatario dentro de las fechas previstas en el calendario de Congresos.

Art. 15.1. Junto con el Acta de Elección, se adjuntarán las reclamaciones existentes contra la elección de delegados, que deberán hacerse por escrito y estar suficientemente detalladas y motivadas.

2. Las reclamaciones, para tener validez, deberán presentarse ante la Mesa del Congreso que se impugna. La Mesa deberá hacerse cargo de los escritos de impugnación, registrarlos en el Acta del Congreso y entregarlos, para su trámite, a la Comisión Ejecutiva.

Art. 16.1. La sustitución de un delegado titular deberá comunicarse mediante escrito motivado, adjuntándose la renuncia expresa y firmada del delegado sustituido, que deberá ser suplido por el siguiente en orden y mismo sexo, de la misma lista que el delegado titular.

2. La renuncia se enviará con la máxima antelación posible, por la Comisión Ejecutiva de la organización que lo eligió, a la Comisión Ejecutiva de la organización que celebra el Congreso. La sustitución podrá ser realizada hasta el momento en que sean acreditados los delegados por la Comisión de Verificación de Credenciales.

Art. 17. La FeS-UGT se articula en Sectores, participando los mismos en los órganos de la Federación. Para articular esa participación en el ámbito Regional y Provincial (o Comarcal), los sectores constituyen CONFERENCIAS, cuyo funcionamiento será análogo en todo lo referido a la elección de Delegados a Congresos de su propio ámbito o a Conferencias de ámbito superior, a todo lo anteriormente establecido para los Congresos.

ANEXO

**ACTA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS AL _____ CONGRESO _____
DE _____, A CELEBRAR EN _____,
DEL _____ AL _____ DE _____ DEL AÑO _____.**

El Presidente, (1) _____ y el Secretario de Actas, (1)
_____, del Congreso (2)
_____ de la (3)
_____, celebrado en (4)
_____ el día _____ del mes de _____ de _____.

CERTIFICAN

La elección democrática de (5) _____ afiliados como Delegados Titulares al _____ CONGRESO
(2) _____, y de (5) _____ Suplentes, que corresponden a esta Organización,
según la relación que se detalla en el Anexo que es parte integrante de esta Certificación, que
se firma y sella en todas sus páginas.

El Presidente (1)

El Secretario de Actas (1)

Firma

Firma

- _____

(1) Nombre y Apellidos
(2) Federal, Nacional o Regional
(3) Denominación de la Federación o Unión
(4) Ciudad
(5) Especificar el número de Delegados elegidos

1. B.- EL COMITÉ - NORMAS GENERALES

CAPITULO I - Naturaleza del órgano y participación en el mismo

Art. 1.1. El Comité es el órgano supremo de la Organización entre Congresos. Asegura la participación de las organizaciones que conforman la FeS-UGT en la dirección de la Federación y del Sindicato y garantiza el control de la gestión de la Comisión Ejecutiva. Desarrolla las funciones que le otorgan los Estatutos e impulsa la aplicación de las Resoluciones de los Congresos.

2. La duración de funciones del Comité va de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. El Comité elabora y aprueba su Reglamento de Funcionamiento, que responderá básicamente al recogido en las presentes Normas.

Art. 2.1. Podrán contar con representantes de pleno derecho en el Comité, aquellas organizaciones -Federaciones Territoriales y Sectores- que cumplan con las garantías democráticas básicas: reuniones periódicas de su Comisión Ejecutiva, celebración reglamentaria del Comité y examen periódico, por éste, de la gestión de la Comisión Ejecutiva y celebración de los Congresos.

2. Las organizaciones que incumplan estos requisitos democráticos básicos, no podrán mantener representantes de pleno derecho en el Comité. La Comisión Ejecutiva del ámbito del Comité podrá exigir en todo momento a las organizaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos referidos, informando al Comité en el caso de que no se cumplan.

CAPITULO II - Elección de miembros al Comité y suplencias al mismo

Art. 3.1. Los miembros de pleno derecho que componen el Comité serán elegidos por el Congreso o Pleno de la organización a la que representan. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares correspondan.

2. Las organizaciones que elijan miembros al Comité, deberán enviar a la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente al mismo, el Acta de Elección de los representantes elegidos, certificada por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso o Pleno que les eligió.

Art. 4.1. Para ser elegible como miembro del Comité es necesario acreditar a la fecha de la elección una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años en el caso del Comité Federal y de, al menos, dos años para el resto de los Comités.

2. La elección se hará por voto mayoritario mediante listas completas, cerradas y bloqueadas. La lista que obtenga la mayoría simple de los votos del Congreso, obtendrá toda la representación al Comité.

Art. 5.1. Para la presentación de listas y elección de miembros al Comité, las Federaciones Territoriales y los Sectores cumplirán, por analogía, lo dispuesto para la elaboración de listas y elección de delegados a los Congresos.

2. La representación de cada Federación y Sector en el Comité, tenderá a ser proporcional a su número de afiliados y afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del treinta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o superasen dicho porcentaje.

Art. 6. 1. La sustitución de un miembro titular se realizará con el primero en orden y mismo sexo, de la relación de suplentes. Las bajas producidas entre los miembros titulares se cubrirán con los miembros suplentes por el orden indicado. En el caso de agotarse la lista de suplentes, la organización que les eligió, procederá en su Comité o Pleno a cubrir las vacantes producidas.

2. Los miembros natos del Comité (miembros de la Comisión Ejecutiva y Secretarios Generales de Federaciones) no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones. Pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

CAPITULO III - Constitución del Comité y régimen de reuniones

Art. 7. El Comité, en la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva de su ámbito, que deberá comprobar que todos los miembros que componen el Comité cumplen los requisitos exigidos para su elección.

Art.8. El Comité se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario. Se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva o lo solicite el propio Comité por mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho.

CAPITULO IV - Funciones del Comité

Art. 9.1. El Comité recibirá bienalmente la gestión de la Comisión Ejecutiva, debatiéndola y pronunciándose sobre la misma. Asimismo, conocerá los Informes anuales de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité se pronuncie sobre su gestión.

2. Si la gestión de la Comisión Ejecutiva es rechazada, en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 10. En el último trimestre del año, el Comité deberá aprobar las Previsiones Económicas del órgano o de la organización de su ámbito de actuación para el Ejercicio, año natural, siguiente.

Art. 11. El Comité eleva un Informe de su actuación al Congreso Ordinario, que será presentado por un representante del Comité elegido por éste de entre sus miembros.

Art. 12.1. El Comité cubrirá las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico, así como en otros órganos elegidos por el Congreso o entre las personas elegidas por éste.

2. Las dimisiones, para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la Comisión Ejecutiva correspondiente.

3. Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el orden del día, se empleará la votación secreta y el candidato, para ser elegido, necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.

Art. 13.1. El Comité podrá separar de su cargo a los miembros de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico, así como de otros órganos o personas elegidas por el Congreso.

2. Será necesario anunciar la separación del cargo en el orden del día, deberá producirse un debate para argumentar la separación y se empleará la votación secreta.

3. En el caso de separación de miembros de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico, se exigirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Comité. El

III Congreso Federal

1 mismo porcentaje se requerirá para la separación del Secretario General. En el resto de los
2 casos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

3
4 4. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la
5 Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar
6 un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

7
8 **Art. 14.** El Comité será informado periódicamente por la Comisión Ejecutiva de los
9 nombramientos de representación institucional que le corresponda realizar, tanto en el ámbito
10 nacional como internacional, así como de los delegados que representan a la organización en
11 organismos sindicales supranacionales.

CAPITULO V - Composición del Comité

12
13
14
15 **Art. 15.1.** El Comité tendrá una composición que establezca una relación adecuada entre el
16 número de miembros de la Comisión Ejecutiva y los miembros que controlan su actuación. Por
17 tanto, el número de miembros de pleno derecho del Comité (sin contar los miembros de la
18 Comisión Ejecutiva) será de, al menos, tres veces el número de miembros de la Comisión
19 Ejecutiva correspondiente.

20
21 2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Generales de las Federaciones
22 Territoriales, serán miembros natos del Comité.

23
24 **Art. 16.1.** Cada Federación Territorial estará representada por su Secretario General y un
25 número adicional de miembros calculado proporcionalmente según la Certificación de Cuotas al
26 Congreso Ordinario del ámbito del Comité.

27
28 2. Cada Sector estará representado un número de miembros proporcional a sus cotizantes según
29 certificación emitida la C.E.F en base a los datos a ésta aportados por las Federaciones
30 Territoriales.

31
32 **Art. 17.1.** La participación de los Sectores en los órganos de Control (comités) de la Federación a
33 todos los niveles, se articula a través de sus Plenos Sectoriales, siendo éstos los encargados de
34 designar a los miembros del sector correspondientes. Por ello, su funcionamiento para esta
35 cuestión será análogo a todo lo anteriormente recogido para el Comité.

36
37 2. Cuando en los ámbitos Regional y Provincial (o Comarcal) no esté constituido el Pleno
38 Sectorial, los miembros del Sector a los Comités de la Federación o del Sindicato, serán
39 designados por la CONFERENCIA.

1.C.- EL CONSEJO - NORMAS GENERALES

CAPITULO I - Naturaleza y funciones

Art. 1.1. El Consejo es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. Le sirve de apoyo para la toma de decisiones y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.

2. Las funciones del Consejo son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos.

3. El Consejo se constituirá, al menos, en las Federaciones Territoriales.

CAPITULO II - Composición, convocatoria y régimen de reuniones

Art. 2.1. El Consejo está compuesto, al menos, por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por los Secretarios Generales de las Federaciones Territoriales.

2. La FeS-UGT regula la composición de su Consejo atendiendo a sus peculiaridades organizativas.

3. También formarán parte del Consejo los responsables de los Departamentos Federales, siempre que estén constituidos y el responsable de la Agrupación de Técnicos y Cuadros. Asimismo, asistirán al Consejo los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros natos del Consejo.

4. Los miembros del Consejo son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

Art. 3.1. El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos cada seis meses y de forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden.

2. El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el Orden del Día.

1. D.- LA COMISIÓN EJECUTIVA - NORMAS GENERALES

CAPITULO I - Naturaleza y composición

Art. 1.1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la Organización.

2. Es elegida en el Congreso y controlada en su actuación por el Comité, órganos a los que rinde cuentas de su gestión.

3. La Comisión Ejecutiva se dotará de un Reglamento de Funcionamiento, donde se recogerá la periodicidad de sus reuniones, el régimen de adopción de acuerdos y la asignación de tareas a sus miembros.

Art. 2.1. La composición de la Comisión Ejecutiva debe responder a las tareas que ésta tenga que desarrollar. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos. Sus funciones están orientadas al desarrollo de las tareas en el ámbito interno de la Organización, y a las actuaciones derivadas de la acción externa del Sindicato.

2. En cuanto a los miembros que la componen, es recomendable establecer un número suficiente que permita abordar más fácilmente todas las tareas asignadas y que garantice la necesaria pluralidad en los debates antes de la toma de decisiones.

SECCION PRIMERA - Elección de la Comisión Ejecutiva

Art. 3. La Comisión Ejecutiva será elegida mediante el sistema mayoritario, en votación individual y secreta, por los delegados del Congreso. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas.

2. Las propuestas de candidatura deberán estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados, con derecho a voto, del Congreso.

3. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de los puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

Art. 4. Serán elegibles los afiliados que a la fecha de la elección acrediten una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años en el caso de la Comisión Ejecutiva Federal y de, al menos, dos años para las Federaciones Territoriales y el resto de las Comisiones Ejecutivas.

SECCION SEGUNDA - Gestión de la Comisión Ejecutiva

Art. 5.1. La Comisión Ejecutiva rendirá gestión bienalmente ante el Comité. La gestión de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite.

2. Si la gestión es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

SECCION TERCERA - Separación de miembros de la Comisión Ejecutiva

Art. 6.1. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por mayoría absoluta de sus miembros, la Resolución de separar cautelarmente de sus funciones a alguno de sus miembros. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios. Esta Resolución deberá ser ratificada por el Comité que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación.

2. La Resolución de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité se pronuncie sobre su Resolución.

3. Si la Resolución es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 7.1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser separados de su cargo por el Comité. La propuesta de separación debe anunciarse en el orden del día del Comité, se abrirá un debate en el Comité para argumentar los motivos que originan la propuesta de separación, y se tomará la decisión mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a la propuesta de separación de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

2. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

SECCION CUARTA - Vacantes en la Comisión Ejecutiva

Art. 8.1. Si en una Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General, el resto de sus miembros convocará el Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

2. El Comité podrá cubrir la vacante, mediante votación secreta, con el voto favorable al candidato de dos tercios de sus miembros. Si no se logra cubrir la vacante, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 9.1. Cuando en una Comisión Ejecutiva quedara vacante más del cincuenta por ciento de sus miembros, el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva convocará el Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

2. El Comité podrá cubrir las vacantes, mediante votación secreta, con el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se logra cubrir más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 10.1. Las vacantes producidas en una Comisión Ejecutiva deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjo el hecho.

2. Las vacantes deberán anunciarse en el orden del día del Comité y se cubrirán mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, con la excepción de la Secretaría General que necesitará el apoyo de los dos tercios de sus miembros.

CAPITULO II - Las Comisiones Gestoras

Art. 11.1.- Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación temporal al periodo mínimo imprescindible para preparar y celebrar el Congreso que elija una nueva Comisión Ejecutiva, salvo que se haya convocado Congreso Ordinario por el órgano superior. En este caso las Comisiones Gestoras podrán seguir hasta la realización de dicho Congreso.

III Congreso Federal

2. La vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los tres meses. Cuando se supere este plazo, la Comisión Gestora justificará las razones que lo motivaron mediante un escrito que presentará al Comité constituido reglamentariamente, o ante el órgano de control de la organización de ámbito superior, si el anterior no estuviese reglamentariamente constituido. Durante ese periodo sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la organización que preside y a la preparación del Congreso, al que deberá presentar un Informe de su actuación.

3. La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización, estando su actividad tutelada por la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, de la que depende.

Art. 12.1. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida, en votación secreta, por el Comité de la organización de su ámbito de funcionamiento.

2. Si la organización no tuviese el Comité constituido reglamentariamente, o no pudiera reunirlo con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de la nueva Comisión Ejecutiva.

CAPITULO III - Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva

Art. 13.1. La Comisión Ejecutiva se reúne con carácter ordinario como mínimo una vez al mes, siendo lo deseable establecer reuniones semanales. Será convocada por la Secretaría General o por la Secretaría que ésta decida o, en su defecto, por la mitad más uno de sus miembros.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.

Art. 14.1. El orden del día será elaborado por la Secretaría encargada de esta tarea y ratificado por la Secretaría General.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen derecho a que se incluya en el orden del día algún punto de su interés. Deberán solicitarlo con tiempo suficiente, salvo que se trate de un asunto urgente.

Art. 15. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantará acta. La elaboración de las actas será responsabilidad de un miembro de la Comisión Ejecutiva, designado específicamente para ello. Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas y por el Secretario General y se incluirán en un Libro de Actas que llevará la Comisión Ejecutiva.

Art. 16.1. La reunión ordinaria de la Comisión Ejecutiva será convocada con, al menos, veinticuatro horas de antelación, comunicando a sus miembros el orden del día correspondiente, la hora y el lugar de celebración. Al inicio de la reunión se someterá a aprobación el orden del día, y a continuación se dará lectura al acta de la reunión anterior pasándose, seguidamente, a su aprobación.

2. En las reuniones extraordinarias, el orden del día, la hora y el lugar de celebración, serán comunicados a los miembros de la Comisión Ejecutiva con la máxima antelación posible en función del carácter urgente de la convocatoria.

Art. 17. 1. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva son secretas. Se hará constar en el acta los votos particulares que hubiese sobre los acuerdos adoptados.

III Congreso Federal

2. Para que los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados a la reunión y que haya mayoría absoluta al inicio de la misma.

Art. 18. 1. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, se procederá a otra votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario General.

2. Los acuerdos tomados por la Comisión Ejecutiva vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Si se vulnera un acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva, por parte de alguno de sus miembros, la Comisión Ejecutiva valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quien transgredió el acuerdo.

Art. 19.1. Todo acuerdo que suponga un desembolso económico, se someterá a la Comisión Ejecutiva para su aprobación a partir de un importe que establezca la Comisión Ejecutiva en su Reglamento de Funcionamiento.

2. El desarrollo y aplicación concreta de los programas de contenido económico será aprobado y controlado periódicamente por la Comisión Ejecutiva.

Art. 20.1. La Comisión Ejecutiva asignará a cada uno de sus miembros tareas concretas a desarrollar. La coordinación de los miembros de la Comisión Ejecutiva la ejercerá la Secretaría General o el miembro de la Comisión Ejecutiva en quién ésta delegue.

2. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos y formar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, incluso con miembros que no pertenezcan a la Comisión Ejecutiva.

Art. 21. Los nombramientos y ceses de los responsables de aquellos organismos - Institutos, Fundaciones, órganos institucionales, y otros- cuya competencia corresponde a la Comisión Ejecutiva deberán ser aprobados por ésta.

Art. 22. La Comisión Ejecutiva elaborará anualmente un Programa de Actividades y Objetivos, estableciendo una Previsión Económica para su cumplimiento. El Programa y la Previsión Económica se aprobarán por la Comisión Ejecutiva y se incluirán en las Previsiones Económicas anuales que debe aprobar el Comité.

1. E.- LA COMISIÓN DE GARANTÍAS - NORMAS GENERALES

CAPITULO I - La Comisión de Garantías

Art. 1.1. La Comisión de Garantías es el órgano que asegura en el Sindicato el respeto a los derechos y deberes de los afiliados, de las organizaciones y de sus órganos de decisión, dirección y control. Velará para que se cumplan las normas internas y aplicará el régimen disciplinario.

2. Presentará un Informe anual de su actuación al Comité y un Informe general ante el Congreso, que juzgará su gestión.

Art. 2.1. La Comisión de Garantías está compuesta de cinco miembros, uno de ellos como Presidente, que serán elegidos en el Congreso por la mayoría absoluta de los delegados.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la FeS-UGT de al menos cinco años, no ser cargo electo de la FeS-UGT, ni empleado de la Federación.

Art. 3. La FeS-UGT elige en su Congreso una Comisión de Garantías que operará en su ámbito de competencias de acuerdo con los criterios establecidos para las Comisiones de Garantías.

Art. 4.1. La Comisión Federal de Garantías está regida por las Normas de Garantías aprobadas por el Congreso Confederal. Estas Normas regulan su funcionamiento interno y sus competencias, así como el Procedimiento de Instrucción de los Expedientes y la tramitación de los Recursos de Alzada.

2. Se contemplará un trámite de conciliación previo a la actuación de la Comisión de Garantías. Si fracasa el trámite conciliatorio, actuará la Comisión de Garantías que instruirá el expediente y juzgará los hechos, emitiendo una Resolución que será recurrible por las partes ante la instancia inmediatamente superior: Comisión de Garantías Confederal o, en su caso, Consejo de Garantías.

1. F.- LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO - NORMAS GENERALES

CAPITULO I - La Comisión de Control Económico

Art. 1.1. La Comisión de Control Económico es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Federación, verificar la administración de los medios económicos de la misma y controlar que su uso se ajuste a las resoluciones de sus órganos de dirección.

2. La Comisión de Control Económico deberá conocer directamente la gestión económica de las entidades propias o participadas por el Sindicato y conocerá el registro de empresas y entidades colaboradoras.

Art. 2.1. La Comisión de Control Económico procederá trimestralmente a revisar las cuentas de la Federación.

2. Presentará un Informe anual de su actuación al Comité y un Informe general ante el Congreso, que juzgará su gestión. El Informe anual recogerá la valoración de la Comisión de Control Económico sobre la aplicación de la contabilidad y las normas de gestión.

Art. 3.1. La Comisión de Control Económico estará compuesta de entre tres y cinco miembros, uno de ellos como Presidente, que serán elegidos en el Congreso por la mayoría absoluta de los delegados.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la FeS-UGT de, al menos cinco años, no ser cargo electo de la Federación, ni empleado de la misma.

Art. 4. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control Económico podrá contar con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

Art. 5. La FeS-UGT elige en su Congreso una Comisión de Control Económico que operará en su ámbito de competencia de acuerdo con los criterios establecidos para las Comisiones de Control Económico.

Art. 6.1. Todas las entidades propias o participadas de la FeS- UGT aportarán su auditoria anual a la Comisión de Control Económico, que podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas.

2. Podrá solicitar informes económicos externos que complementen dichas auditorias y proponer a la Comisión Ejecutiva las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el patrimonio de la Organización.

SECCION UNICA - Criterios de actuación para la emisión de Informes

Art. 7. La Comisión de Control Económico seguirá los siguientes criterios para la emisión de sus Informes:

a) Comprobará que la documentación que se le presenta, coincida con las anotaciones contables.

b) Comprobará que los saldos que figuran en las cuentas, concuerdan con los ofrecidos por el Balance y la Cuenta de Resultados.

III Congreso Federal

c) Comprobará que la Gestión Económica recoge todos los aspectos sustanciales de la evolución económica, así como del grado de cumplimiento de la previsión económica. Dedicará especial atención al desarrollo de los programas y al seguimiento de la liquidación de cuotas.

d) Comprobará en la ejecución de la previsión económica los motivos que han originado desviaciones en las partidas aprobadas.

e) Comprobará que las partidas no previstas están debidamente documentadas.

f) Podrá solicitar informes económicos externos que complementen sus actuaciones, poniéndolos en conocimiento de la Comisión Ejecutiva y del Comité.

g) Efectuará todas las comprobaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido.

h) Propondrá la adopción de las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el buen uso de los recursos económicos.

i) En situaciones económicas especialmente graves, trasladará a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior y al Comité correspondiente, un Informe para la adopción de medidas urgentes.

2. PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS

2. A.- BASES ORGANIZATIVAS - Y LEGALES DE LA FEDERACION

CAPITULO I - Fundamentos organizativos y legales

Art. 1. La Federación de Servicios de UGT (FeS-UGT) forma parte de la Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (UGT) en la que está integrada. Se establece: En lo territorial a través de Federaciones Territoriales y Sindicatos (Provinciales, Insulares o Comarcales), en lo profesional en Sectores por actividades, y en la empresa a través de las Secciones Sindicales.

Toda su estructura tiene como principal objetivo el mejor desarrollo de las tareas políticas y sindicales que le son propias, establecidas en sus Normas y Estatutos.

CAPITULO II - Estructura jurídica y normativa legal aplicable

Art. 2. La Federación de Servicios FeS-UGT tiene Personalidad Jurídica y Fiscal propias y plena capacidad de obrar. Sus organizaciones inferiores no podrán adoptar esas responsabilidades por expresa prohibición de la Confederación en la que está integrada.

Art. 3. A la Federación de Servicios, así como a sus organizaciones, les será de aplicación la Ley Orgánica de Libertad Sindical, así como la normativa legal que le sea de aplicación en su desarrollo.

CAPITULO III - Representación legal

Art. 4. La capacidad de representación legal de la Federación de Servicios FeS-UGT corresponde en exclusiva a su Secretario General Federal, quien la podrá delegar total o parcialmente, en miembros de su Comisión Ejecutiva.

CAPITULO IV - Personalidad fiscal y actividad sindical

Art. 5. La FeS-UGT, cumpliendo acuerdos Confederales, tiene adoptada personalidad Fiscal propia, correspondiéndole el cumplimiento de sus obligaciones con relación a su propio número identificativo. La FeS-UGT y en ningún caso asumirá subsidiariamente las obligaciones y responsabilidades de sus organismos cuando estos incumplan las resoluciones y acuerdos federales, entendiendo que obran al margen de la Federación.

Art. 6. La FeS-UGT esta obligada a cumplir las sus compromisos fiscales regulados por las leyes en vigor, para las actividades que no están contempladas dentro del concepto de actividad sindical. La actividad sindical incluye:

- a) Las cuotas ordinarias, las extraordinarias por servicios y las aportaciones de entidades jurídicas colaboradoras.
- b) Los servicios jurídicos a afiliados así como a los no afiliados cuando lo sean por desarrollo del Convenio Colectivo.
- c) Las relaciones económicas entre las organizaciones de UGT.
- d) Los cobros de imputación de gastos por Negociación Colectiva.
- e) La distribución de las publicaciones informativas y formativas del Sindicato.
- f) Toda la actividad de Formación.

2. B.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y SUS ORGANIZACIONES

CAPITULO I - Principios de actuación

Art. 1. La Federación en todos sus ámbitos y actuaciones debe regularse por los principios de autofinanciación, transparencia y solidaridad.

CAPITULO II - La Administración Federal

Art. 2.1. La descentralización funcional de la Federación debe conjugarse con el hecho de que determinadas responsabilidades Jurídicas y Fiscales solo pueden ser asumidas por organismos con personalidad propia.

2. Es necesario por tanto avanzar en un control efectivo y racional de estos temas, que impidan situaciones de riesgo o de penalización para el conjunto de la Federación por motivo de actuaciones aisladas de alguno de nuestros organismos o responsables.

3. Con este fin la Administración Federal se reserva las siguientes funciones:

- a) Control de la gestión contable y financiera en todos los ámbitos y organismos de la Federación.
- b) Responsabilidad directa en todas las cuestiones Fiscales.
- c) Control sobre los Recursos Humanos, contrataciones o despidos.
- d) Administración de Patrimonio
- e) Responsabilidad directa sobre adquisición – venta o alquiler de bienes.
- f) Consolidación de previsiones económicas en todos los ámbitos y organismos de la Federación.
- g) Responsabilidad directa en relación con contrataciones de servicios y control de entidades participadas y colaboradoras en todos los ámbitos y organismos de la Federación.

CAPITULO III - Normas de Gestión

Art. 3.1 Cada organización de la FeS-UGT recogerá en su Reglamento o Estatutos que todos su patrimonio pasará a disposición de la Federación en caso de disolución del organismo.

2. Las cantidades percibidas a título individual provenientes de dietas o complementos por participación institucional de representación en Consejos de Gobierno o de Administración, así como por gastos en la Negociación Colectiva, pertenecen a la Federación. La Administración Federal asumirá también los gastos que se deriven de estos conceptos y compensará los efectos que puedan tener sobre la fiscalidad de los afectados. Se certificará públicamente estos ingresos a fin de evitar consecuencias fiscales a las personas.

Art. 4. Todas las cuentas corrientes, depósitos bancarios, patrimonio financiero, mobiliario e inmobiliario deberán constar a nombre de la Federación de Servicios de UGT, y en ningún caso, a título personal o de terceras personas físicas y jurídicas. Las firmas bancarias reconocidas lo serán, al menos, de tres miembros de cada Comisión Ejecutiva, pudiendo actuar dos mancomunadamente. Todas las cuentas bancarias y financieras incluirán en su denominación el nombre de la Federación, acompañado de las siglas UGT, con indicación expresa de nuestro número fiscal.

Art. 5.1. La Federación de Servicios de UGT, al disponer de personalidad jurídica y fiscal propias, podrán constituir entidades externas para el desarrollo de sus fines. Dichas entidades, que podrán tener carácter no lucrativo o mercantil, se notificarán a la Confederación para su inscripción en el Registro Confederal de empresas y entidades colaboradoras. La notificación se actualizará periódicamente.

2. Los representantes de la FeS-UGT en entidades externas serán elegidos directamente por la Comisión Ejecutiva Federal. Esa misma Comisión Ejecutiva conocerá y ratificará, en aquellas entidades en las que se tenga una participación mayoritaria, los nombramientos de los principales directivos.

3. Todas las entidades propias y participadas de la FeS-UGT estarán obligadas a realizar una auditoria anualmente, debiendo poner sus resultados a disposición de la Comisión de Control Económico Federal, que podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas.

Art. 6. Para la actividad económica habitual de las organizaciones de la FeS-UGT es necesario el concurso de un número importante de empresas proveedoras de bienes y servicios. La Federación debe controlar en todo momento que dichos proveedores respondan a los principios de legalidad y buen hacer profesional, así como cumplir especialmente la normativa laboral vigente. Para ello, la Federación exigirá información actualizada de los proveedores habituales, requisito básico para seguir ofreciendo sus productos. Para los proveedores superiores a 60.000 euros anuales, se mantendrá un registro permanente de información, que se pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Confederal para su inclusión en el Registro Confederal.

Art. 7.1. La gestión de costes de personal estará integrada Federalmente, correspondiendo las decisiones en esta materia al organismo de la Federación donde el trabajador desarrolla su trabajo. Deberá contar con la ratificación de su órgano de Control. La Comisión Ejecutiva Federal dará su apoyo técnico a la gestión y mantendrá un archivo actualizado de todo el personal con actividad permanente en la Confederación, que consolidará históricamente para uso de las organizaciones que requieran cubrir necesidades de personal.

2. Los trabajadores contratados laboralmente por la FeS-UGT y por la Confederación, estarán afiliados a la Federación de Servicios (FeS-UGT). También podrán afiliarse a nuestra Federación aquellos contratados por otras Federaciones que voluntariamente decidan hacerlo.

3. Las condiciones laborales para el personal técnico y administrativo de la FeS-UGT están reguladas por el Convenio de la UGT que las regula y por los acuerdos de mejora específicos que firme la FeS-UGT. Esta situación será coyuntural, hasta que una Comisión del Comité Confederal estudie la forma en la que se estructuran sindicalmente los trabajadores contratados laboralmente en UGT, y la forma en que se establezca la negociación colectiva que afecta a estos trabajadores, en el plazo de un año.

4. El trabajador de la FeS-UGT que pase a ejercer algún cargo de responsabilidad política en UGT, por haber sido elegido en el órgano correspondiente, solicitará excedencia forzosa a la Federación mientras permanezca en el cargo, según lo establecido en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV - Previsiones Económicas

Art. 8.1. Las necesidades en una organización sindical son muy amplias y los medios económicos son limitados, y a ellos han de sujetarse las decisiones políticas y estratégicas en el contexto de una acción prudente y equilibrada.

2. La Federación en todos sus ámbitos, debe regularse por el principio de la autofinanciación y del equilibrio presupuestario, limitando su actividad a la que le permitan sus ingresos estables o razonablemente esperados.

Art. 9.1. La Comisión Ejecutiva Federal será el único órgano con capacidad de gestión económica independiente en el seno de la FeS-UGT. El Secretario General de la Federación podrá delegar esas capacidades de forma parcial o total, con las condiciones que para cada caso estipule.

2. Todas las organizaciones de FeS-UGT, especialmente sus Federaciones Territoriales, deberán elaborar previsiones económicas anuales que en ningún caso podrán ser deficitarias.

Art. 10. La Comisión Ejecutiva Federal elaborará sus previsiones económicas anuales, en las que incluirán las de sus organismos inferiores. Estas previsiones serán consolidadas y conocidas por el Comité Federal y aprobadas anualmente. Estarán integradas por:

a) Previsión Económica de Funcionamiento, que se elaborará en función de los ingresos y recursos propios del Sindicato.

b) Previsión de Programas, en el que se recogerán las subvenciones finalistas previstas en las que la organización participe como Entidad Colaboradora de las Administraciones Públicas.

c) Previsión de Inversiones y Pago de Deudas Anteriores, que se financiará con los excedentes de la Previsión Económica de Funcionamiento.

CAPITULO V - Presentación de cuentas

Art. 11. Todas las organizaciones de la FeS-UGT deberán llevar una contabilidad adecuada, que permita una información suficiente a los afiliados, y será presentada ante los Comités correspondientes.

Art. 12.1. Las organizaciones formularán antes del 31 de marzo de cada año el Balance y la Cuenta de Resultados. Desde esa fecha y con anterioridad al 30 de junio, las cuentas serán presentadas ante la Comisión de Control Económico Federal. En caso de no ser así, la Comisión de Control Económico Federal podrá solicitar su propio Informe, siendo por cuenta de cada organización el coste del mismo.

2. Las cuentas formuladas por cada organización deberán integrar las de sus organismos inferiores. Las Federaciones Territoriales integrarán las de sus Sindicatos Provinciales o Comarcales.

Art. 13.1. La reiteración de una situación deficitaria en una organización en dos o más ejercicios, podrá ser motivo de intervención de la Comisión Ejecutiva Federal a propuesta de la Comisión de Control Económico y previa autorización del Comité. Dicha intervención significará la pérdida voluntaria de autonomía de gestión económica por la organización afectada hasta la normalización de su situación económica.

2. La Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión de Control Económico Federal podrán, cuando las circunstancias así lo aconsejen, revisar las cuentas de las organizaciones de la Federación

2. C.- RECURSOS DE LA FEDERACION

CAPITULO I - La cuota

Art. 1.1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de la FeS-UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por sus afiliados.

2. La FeS-UGT aplica a todos sus afiliados los tipos de cuotas Confederales establecidas en cada momento y establece en sus órganos los criterios para la aplicación de cuotas Reducidas o Especiales.

Art. 2.1 El Comité Federal podrá revisar, cambiar e incrementar el importe de la Cuota ordinaria de la Federación, respetando siempre el importe mínimo establecido para la cuota básica Confederal.

2. La FeS-UGT participa en el mantenimiento de la Confederación con el porcentaje fijado para ello por el Congreso Confederal. En cuanto a la parte correspondiente a la propia Federación, se repartirá de acuerdo a lo estipulado por los Estatutos Federales.

SECCION UNICA - Cuotas extraordinarias para servicios

Art. 3. Los afiliados pagarán cuotas extraordinarias por servicios específicos cuando éstos sean solicitados y no estén incluidos en la cuota ordinaria. Dichas cuotas no podrán ser superiores al coste real del servicio ofrecido y no generarán derechos políticos.

CAPITULO II - Las subvenciones públicas

Art. 4. 1. La FeS-UGT podrá acceder a las subvenciones reguladas en cada ámbito de las Administraciones Públicas, tanto las que sean de carácter institucional, como aquellas en las que el Sindicato actúe como Entidad Colaboradora de las Administraciones Públicas. Las subvenciones públicas obtenidas como consecuencia de una determinada acción, serán de carácter finalista.

2. La gestión de los programas subvencionados no podrá ser nunca deficitaria, quedando cubiertos los gastos de estructura de la organización dedicados a esa gestión.

3. El Comité conocerá las subvenciones y sus cuantías y establecerá los criterios para su reparto, teniendo en cuenta los programas de trabajo que presenten los organismos.

4. No podrá acceder a ningún tipo de subvención bajo el CIF de la FeS-UGT, quien no tenga capacidad legal para ello. Ningún organismo que no cumpla estrictamente los criterios legales aplicables a la gestión de subvenciones públicas, o que no siga el Plan Contable de la FeS-UGT y tenga consolidadas sus cuentas, con el conjunto de la Federación.

5. La FeS-UGT recupera su derecho a percibir recursos procedentes de la Subvención otorgada anualmente a los Sindicatos por los Presupuestos Generales del Estado. Los recursos que por este concepto se reciban de la C.E.C son de carácter finalista y exclusivos para la realización de Elecciones Sindicales.

CAPITULO III - Patrimonio

Art. 5. Como principio general, la FeS-UGT debe continuar ampliando su patrimonio, adquiriendo bienes inmobiliarios y patrimoniales, en la medida en que las disponibilidades económicas así lo permitan.

CAPITULO IV - Ingresos por servicios

Art. 6. Cuando la FeS-UGT o sus organismos inferiores presten servicios, tanto de carácter interno, como de carácter externo a terceros, los ingresos percibidos han de cubrir los costes de los mismos.

CAPITULO V - Donaciones

Art. 7. La FeS-UGT a través de sus organizaciones, podrá recibir donaciones económicas de sus afiliados, así como de terceras personas físicas o jurídicas. Dichas donaciones podrán tener adscripción finalista, según la voluntad del donante, o incorporarse a los ingresos ordinarios de la Federación, y podrán acogerse a las desgravaciones que estén previstas en el impuesto de la renta o de sociedades.

CAPITULO VI - Recursos del Fondo Confederal de Servicios Comunes

Art. 8.1. La FeS-UGT recibirá de este fondo la parte proporcional según nuestro numero de cotizantes del 10,35 por ciento del total de dicho Fondo. Se destina con carácter finalista a sufragar la póliza del seguro de vida de nuestros afiliados.

2. Las Federaciones Territoriales de la FeS-UGT que se encuentren integradas en Servicios Jurídicos Mancomunados en las respectivas Uniones Territoriales, participarán de forma proporcional de los recursos que el Fondo destina a este capítulo, concretamente el 13,5 por ciento del total del mismo.

CAPITULO VII - El Servicio Federal de Cuotas

Art. 9.1. El Servicio Federal de cuotas solamente se constituirá en caso de que los órganos de la FeS-UGT decidieran realizar el cobro y la Gestión de la Cuota Sindical de sus afiliados, a través de un Servicio Profesional propio para todo el Estado.

2. En caso de tomar dicha decisión, la Comisión Ejecutiva Federal desarrollaría el proyecto para su aprobación directa por el Comité Federal, quien elegiría una Comisión de Seguimiento formada por CINCO miembros del propio Comité y por los Secretarios de Organización y Administración de la C.E.F.

3. Si se constituyera el S.F.C., la Federación de Servicios FeS-UGT dotará el mismo de los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para su buen funcionamiento, cubriendo también los gastos necesarios para que la Comisión de Seguimiento cumpla con solvencia su cometido.

4. Si la gestión de la cuota es cedida por los órganos federales al Servicio Profesional Confederal, no se constituirá el S.F.C.. En este caso la Comisión Ejecutiva Federal articulará un aparato Administrativo que haga un seguimiento y compruebe que la gestión por dicho Servicio respeta escrupulosamente todos los derechos de cuota de toda la FeS-UGT.

2. D.- LOS SERVICIOS DE LA FEDERACION

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo prioritaria la acción sindical y reivindicativa de nuestra Federación, sin embargo un complemento fundamental de nuestra relación con los trabajadores debe ser la articulación de ofertas de servicios sindicales de cuya eficacia depende nuestra política de afiliación e incluso nuestro prestigio ante la sociedad.

La FeS debe priorizar que servicios a ofrecer a los afiliados, cuáles de ellos deben realizarse de forma centralizada y la modalidad de su gestión, bien a través de nuestros organismos o estructurados en torno a entidades externas propias o participadas.

Los servicios prioritarios deben ser aquellos vinculados o que sean complemento necesario de nuestra acción sindical y de la negociación colectiva, así como los que provengan de acuerdos de participación o cogestión de servicios públicos.

Si bien las ofertas de determinados servicios deben tener un carácter universal para todos los trabajadores, como las que articulamos en el ámbito de la formación, el empleo o la protección social, sin embargo debemos proponernos en todo momento llevar a cabo acciones positivas a favor de los afiliados, o incluso la exclusividad cuando ésta sea necesaria, a fin de asegurar que estamos ante un elemento de promoción organizativa, que es nuestro principal objetivo.

Particularmente, en el acceso a los servicios debe primar la antigüedad en la afiliación y su fijación, asegurando mejores condiciones en relación directa a los años de permanencia ininterrumpida en la Federación y en el Sindicato.

SECCION PRIMERA - Formación

En los últimos años, la UGT ha apostado por que los Agentes socioeconómicos participen directamente en la gestión de la formación profesional ocupacional y continua, lo que ha posibilitado un contacto directo con miles de trabajadores y jóvenes en busca de primer empleo, asentando uno de los campos básicos de nuestros servicios.

Esta labor debe profundizarse participando aún más activamente, garantizando la eficacia de los propios instrumentos formativos de la FeS, que deben potenciarse frente a la contratación de entidades externas y asegurando que la impartición formativa es un instrumento de afiliación y expansión de nuestra presencia entre los trabajadores.

La Comisión Ejecutiva Federal tendrá la potestad de solicitar Contratos Programa y Acciones Complementarias Sectoriales para todos sus ámbitos territoriales y Sectoriales.

La planificación, organización, gestión, seguimiento y justificación de los Contratos Programa y Acciones Complementarias Sectoriales que solicite la FeS-UGT, corresponderá a la Comisión Ejecutiva Federal, debiendo ajustarse a las Normas establecidas a nivel Confederal. La contratación con entidades ajenas a la UGT de la totalidad o parte de los fondos recibidos, solo podrá realizarse con Entidades previamente acreditadas por la Organización. A este efecto se notificarán las Entidades acreditadas ante la FeS-UGT a la Confederación, para su inclusión en el Registro Confederal de Entidades Acreditadas para la Formación para el Empleo, tras superar los requisitos mínimos de calidad que se establezcan.

SECCION SEGUNDA – Negociación Colectiva

La negociación colectiva contempla una diversificación de medidas que supera la simple negociación salarial. Cada vez son más importantes los aspectos complementarios de los

III Congreso Federal

convenios en materias sociales y de futuro, como son la prevención de riesgos laborales, las ayudas sociales a la familia, la prevención de accidentes e invalidez, la ayuda alimentaria, a la cultura, al ocio, y, muy particularmente, la previsión social complementaria en materia de fondos de pensiones y seguros colectivos. Estas materias no pueden quedar a la libre gestión de la dirección de las empresas.

En materia de seguros y prestaciones complementarias, y manteniendo el principio básico de que es el Estado quién debe garantizar el sistema de pensiones y prestaciones sociales, la FeS-UGT demandará a la Comisión Ejecutiva Confederal la debida coordinación de actuaciones, a fin de asegurar el tratamiento profesional de estas materias y una estrategia sindical homogénea.

Una importante tarea a desarrollar es la adecuada externalización de los compromisos de pensiones y ayudas a la jubilación, procurando la necesaria universalización de esta protección complementaria a todos los sectores sociales, particularmente en las pequeñas y medianas empresas.

Estos servicios, como otros que se puedan ofertar, deben canalizarse y gestionarse, prioritariamente, a través de la propia FeS-UGT.

SECCION TERCERA - Servicios Jurídicos

La defensa Jurídica es un aspecto básico que debe garantizarse a todos los afiliados y afiliadas de la Federación de Servicios de UGT:

El objetivo de la Federación en esta materia, es dar el servicio adecuado al afiliado, para ello se tenderá a la agrupación de todos los recursos disponibles, ya que la dispersión y descentralización disminuye las posibilidades de fortalecer estos servicios. Por ello las políticas organizativas de la FeS-UGT tendrán esta tendencia.

El Servicio Jurídico debe formar parte de la Federación como un Servicio Interno del Sindicato, integrado en la misma con sus peculiaridades técnicas y organizativas. Su funcionamiento se regirá por el Reglamento de los Servicios Jurídicos de la UGT. Su coste será a cargo de las Federaciones Territoriales, que podrán aplicar tarifas basadas en el Reglamento antes mencionado.

Paralelamente, la Comisión Ejecutiva Federal potenciará el Gabinete Jurídico Federal, mediante la necesaria dotación de recursos humanos, técnicos, documentales y económicos. Dicho Gabinete será el encargado de la tramitación de los conflictos colectivos u otras cuestiones de índole legal y jurídica, en coordinación permanente con los respectivos Sectores Estatales.

En definitiva, los Servicios Jurídicos son un instrumento básico de afiliación, complementario de la acción sindical, y afectan de una manera global a la imagen del Sindicato. Se constituyen como un servicio técnico que garantizará el asesoramiento y la defensa de los afiliados, las organizaciones y de los trabajadores no afiliados, en las condiciones y requisitos que establece el Reglamento de los Servicios Jurídicos de UGT. Mantendrá, en su funcionamiento, el criterio de solidaridad para prestar el servicio jurídico en igualdad de condiciones, a todos los afiliados, con independencia del territorio o sector al que pertenezcan.

Por ello, el III Congreso Federal Ordinario determina:

* Los Servicios Jurídicos deben prestarse prioritariamente a los afiliados, aplicándoles el principio de discriminación positiva respecto a los no afiliados.

* Las Federaciones Territoriales establecerán los mecanismos necesarios para asesorar a sus afiliados en primera instancia, para así descongestionar los servicios jurídicos y sindicalizar al máximo los mismos.

III Congreso Federal

* La Federación de Servicios (FeS-UGT) apuesta por disponer de Servicios Jurídicos propios en todos y cada uno de sus ámbitos territoriales. Cuando las Federaciones territoriales no puedan cumplir con este requisito, podrán establecer fórmulas de centralización o mancomunidad (bien con otras Federaciones del Territorio, bien con la estructura territorial de la Confederación), que garanticen la atención jurídica de calidad a todos nuestros afiliados.

La prestación jurídica a los empleados de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, cuando estos tengan conflictos con la propia organización, se prestan:

- A. Cuando se trate de trabajadores de la FeS-UGT, por los Servicios Jurídicos Mancomunados en los territorios.
- B. Cuando se trate de trabajadores del resto de la organización, por los Servicios Jurídicos propios de las Federaciones Territoriales.

El Comité Federal deberá adoptar medidas precisas para cubrir la atención jurídica de los trabajadores del resto de organismos de la UGT, cuando la Federación Territorial a la que pertenezca no disponga de Servicios Jurídicos propios y se encuentre integrada en el Mancomunado.

SECCION CUARTA - Servicio para la estabilidad en la afiliación

Si bien las ofertas de determinados servicios deben de tener un carácter universal para todos los trabajadores, como las que articulamos en el ámbito de la formación, el empleo o la protección social, sin embargo debemos proponernos en todo momento la discriminación positiva a favor de los afiliados, o incluso la exclusividad cuando esta sea posible, a fin de asegurar que estamos ante un elemento de promoción organizativa que es nuestro principal objetivo.

Particularmente el acceso a los servicios debería promocionar la antigüedad en la afiliación y su fijación, asegurando mejores condiciones en relación directa a los años de permanencia en el Sindicato. Ello nos lleva a estudiar en el futuro sistemas que permitan relacionar la oferta complementaria con la cuota, como ocurre ya en el caso del seguro de accidentes.

Partiendo de la existencia de este seguro general, debemos valorar dedicar una parte de las futuras cotizaciones a mejorar esta oferta, incluyendo la cobertura de otros siniestros y el acceso en la jubilación a determinados beneficios a partir de un número mínimo de años de afiliación.

SECCION QUINTA - Instrumentos para la Gestión de los Servicios

La FeS en los próximos años debe "sindicalizar" sus servicios, es decir hacer de éstos verdaderos instrumentos de la acción sindical y la afiliación, por encima de cualquier otro objetivo. Para ello, y en la medida que sea posible, la actividad debería ser desarrollada por los propios organismos de FeS de forma solidaria y coordinada. Cuando la actividad sea desarrollada por instrumentos jurídicos externos deberá estar controlada por la FeS y sujeta a sus fines.

Causas jurídicas, fiscales o de mejor gestión aconsejan que la FeS ponga en marcha diversas entidades externas que deberemos consolidar en el futuro, asegurando su coordinación y transparencia ante el conjunto de la Federación.

La CEF a través del Departamento de Control y Justificación Económica y la Comisión de Control Federal deben garantizar y fiscalizar el correcto cumplimiento de los fines de cuantos instrumentos para la gestión de servicios se puedan utilizar.

2. E - EL FICHERO DE AFILIADOS DE UGT

Art. 1.1. Los nuevos requerimientos legales sobre el registro, tratamiento, almacenamiento y utilización de datos personales, establecido en la Ley de Protección de Datos nos obligan a la mayor de las cautelas a la hora de tratar los de nuestros afiliados.

2. Por ello, el Congreso Federal establece que los datos personales de los afiliados a FeS-UGT solamente podrán permanecer registrados en el FDA de UGT.

Art. 2. El FDA-UGT será el instrumento único que utilizará la FeS-UGT y de todos y cada uno de sus Organismos para:

- El registro, tratamiento y utilización de datos de sus afiliados y delegados.
- La gestión por el organismo competente del cobro de la cuota sindical a los afiliados de la Federación, tanto por descuento bancario como por descuento en nómina.
- El control de la situación de cada uno de nuestros afiliados en cuanto a su cotización a la Federación.
- La garantía de cada afiliado para la utilización de sus derechos políticos y de participación interna en la FeS-UGT y en el sindicato.
- La utilización de los servicios de la FeS-UGT y del sindicato, especialmente los servicios jurídicos.
- El uso de los datos de los afiliados para soporte de toda nuestra actividad sindical como Federación, tales como convocatorias, envíos de correo, listados, etiquetados, informes, estadísticas, o cualquier otra necesidad sindical relacionada con los afiliados o delegados.

Art. 3.1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal la homogenización de los datos de nuestros afiliados en el FDA-UGT, muy concretamente de aquellos relacionados con la empresa en la que trabaja y el Sector y Subsector de actividad que le corresponde.

2. La Comisión Ejecutiva Federal podrá realizar dichas funciones, bien directamente, bien delegándolas en su propia estructura territorial.

3. La Confederación deberá garantizar la total accesibilidad de la Federación al Fichero, y la Comisión Ejecutiva Federal la de todos los organismos de la FeS-UGT a los datos que les son propios, es decir los del conjunto de sus afiliados.

Art. 4.1. La responsabilidad última sobre la introducción, actualización y mantenimiento de los datos de los afiliados corresponde a la FeS-UGT, sin perjuicio de la capacidad de la propia Confederación de limitar esa capacidad, cuando se trate de afiliados de empresas o sectores que se encuentren en controversia por su delimitación organizativa.

2. Las FeS-UGT efectuará esa tarea en sus Federaciones Territoriales, con personal profesional y propio. Podrá delegar esta capacidad, si así lo decide, en favor del organismo Confederal responsable del cobro de la cuota sindical.

Art. 5.1. Dado el carácter privado del Fichero, su uso está sometido a cautelas, por lo que el grado de acceso a datos será distinto según la responsabilidad política que se ostente en la FeS-UGT. Las capacidades de acceso se ajustarán a lo definido en esta materia por las Normas Confederales.

2. La Comisión Ejecutiva Federal facilitará claves de acceso efectivo al sistema a los responsables de organismos, en base a estas capacidades. Dichas claves definirán de forma precisa el acceso a los distintos campos del fichero, en lo referente a la introducción, modificación y actualización de datos.

3. Los datos de los autorizados serán registrados en el Sistema. También se registrara por el sistema la fecha, hora y operativa efectuada por cada autorizado.

Art .6. Los autorizados serán en todo momento responsables de las operativas que se efectúen con su propia clave, tanto dentro de la propia Federación, como ante la administración o los tribunales. Por ello mantendrán absoluto control sobre su clave de acceso al sistema y se ajustarán estrictamente a lo que establece la ley para la utilización de datos personales.

3. ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS

3. A.- LAS FEDERACIONES TERRITORIALES, LOS SECTORES Y LAS SECCIONES SINDICALES - NORMAS GENERALES, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los diferentes niveles organizativos de la Federación de Servicios de UGT, deben responder a la realidad sindical y administrativa del país.

Cada ámbito organizativo debe tener unas tareas concretas a desarrollar, una Dirección en consonancia con las funciones a realizar, unos recursos económicos que le faculte la consecución de los objetivos que tenga señalados y un órgano de Control que asegure la participación de los afiliados y garantice el control de la gestión de aquélla.

Los Congresos o Asambleas de los distintos organismos de la FeS-UGT deberán establecer dichos conceptos para sus respectivas organizaciones.

La FeS-UGT se estructura en distintos sectores de actividad para lograr una mayor identificación de los diversos colectivos de trabajadores que engloba, permitiéndoles plantear sus reivindicaciones específicas.

Los Órganos Federales coordinan la acción de las Federaciones en el ámbito territorial y atienden las necesidades básicas del conjunto de las organizaciones de su ámbito, de manera profesional y eficaz, bajo el control del Comité correspondiente. Mantienen las relaciones del Sindicato con las instituciones, asumiendo la representación institucional de UGT en los temas que afectan al conjunto de los trabajadores de sus sectores.

La Federación de Servicios (FeS-UGT) tiene carácter Estatal y se organiza en el territorio, el Sector y la Empresa. Se encuentra integrada en la Confederación Unión General De Trabajadores.

Labora por la consecución de unas relaciones laborales homogéneas y la unidad del mercado de trabajo, convirtiéndose en un contrapoder ante los poderes económicos y un interlocutor indispensable para las Patronales y el empresariado en general. Asimismo, mantiene la interlocución institucional con Gobiernos y administraciones en los asuntos que les son propios.

La Federación tiene competencia e interés directo sobre la negociación colectiva; la afiliación y la recaudación de la cuota; en las elecciones a representantes de los trabajadores en la empresa; en la formación sindical y la formación profesional continua y ocupacional de carácter sectorial. Estimula la presencia activa de los jóvenes, las mujeres y los profesionales en las sus tareas ordinarias, recogiendo y defendiendo sus reivindicaciones e incorporándolos a las tareas de dirección de la Federación.

CAPITULO I - Las Federaciones Territoriales

Art. 1. En cumplimiento de los Estatutos Federales y Confederales, la Federación de Servicios de UGT (FeS-UGT) se estructura en todo el territorio del estado en Federaciones Territoriales, coincidentes con la estructura territorial de la propia Confederación.

Las Federaciones Territoriales agrupan a todos los afiliados a la FeS-UGT en una misma Comunidad Autónoma. Basarán sus Congresos y Comités en los siete sectores definidos estatalmente para todos los ámbitos de la Federación, o en sectores y Sindicatos Provinciales o Comarcales. Dichos órganos salvaguardarán en su composición el criterio de proporcionalidad,

III Congreso Federal

siendo la representación mínima sectorial cuando se establezca doble representación del cincuenta por ciento (50%). Su funcionamiento será análogo a los Federales.

Su Comisión Ejecutiva integrará en su seno a los Secretarios Sectoriales o a los responsables de área. Todos ellos serán elegidos en el Congreso de la Federación Territorial.

Se establecen TRES AREAS idénticas para las direcciones de todas las estructuras de las Federaciones Territoriales: AREA FINANCIERA, AREA DE SERVICIOS y AREA DE GRAFICAS Y COMUNICACIÓN. Solamente se incluirán en las direcciones responsables de área, cuando no sea posible disponer de cuadros suficientes para cubrir todas las Secretarías o Vocalías Sectoriales.

Sus competencias serán recogidas en sus Estatutos, aprobados por su Congreso por mayoría absoluta de sus miembros y serán análogas a las Federales, no pudiendo invadirlas ni contradecirlas.

Por lo que se refiere a sus recursos por cuotas sindicales, dispondrán de los que determinan los Estatutos Federales, que deberán distribuir a su vez en su propio Congreso entre sus Sectores y Sindicatos. Las Federaciones Territoriales podrán gestionar los mismos por el sistema de Caja Única si así lo definen expresamente en sus Estatutos.

Art. 2. Las Federaciones Territoriales de más de una provincia, deberán constituir Sindicatos Provinciales en las capitales de forma obligada, salvo que sean capaces de articular todas las Comarcas de la provincia. En este caso podrá optar por organizar sus sedes de forma comarcal en lugar de provincial.

Art. 3. Los Sindicatos Provinciales agrupan a todos los afiliados a la FeS-UGT en una provincia y basan sus Congresos y Comités en los siete sectores definidos estatalmente para todos los ámbitos de la Federación. Dichos órganos salvaguardarán en su composición el criterio de proporcionalidad y su funcionamiento será análogo al de los de Comunidad Autónoma.

Los Sindicatos Provinciales con muy escasa afiliación no tendrán necesidad de constituir el Congreso y el Comité, debiendo garantizar en estos casos el derecho de sus afiliados a participar en las decisiones, mediante su participación directa en Asamblea. La Asamblea será en estos supuestos el garante del mantenimiento de la democracia interna.

Los Sindicatos Provinciales serán dirigidos por una Comisión Provincial formada por un Secretario Provincial y por Vocales Sectoriales o de Área integrados en su seno. Todos ellos serán elegidos por el Congreso o Asamblea Provincial.

Por lo que se refiere a sus competencias y recursos, se definirán explícitamente en las Resoluciones del Congreso de su Federación Territorial. Podrán disponer de un Reglamento de funcionamiento propio, que no podrá entrar en contradicción con lo establecido en dichas Resoluciones.

Art. 4. Los Sindicatos Comarcales agrupan a todos los afiliados a la FeS-UGT en una comarca, basan sus Congresos y Comités en los siete sectores definidos estatalmente para todos los ámbitos de la Federación. Dichos órganos salvaguardarán en su composición el criterio de proporcionalidad y su funcionamiento será análogo a los del Sindicato Provincial.

Los Sindicatos Comarcales con muy escasa afiliación no tendrán necesidad de constituir el Congreso y el Comité, debiendo garantizar en estos casos el derecho de sus afiliados a participar en las decisiones, mediante su participación directa en Asamblea. La Asamblea será en estos supuestos el garante del mantenimiento de la democracia interna.

Los Sindicatos Comarcales serán dirigidos por una Comisión Comarcal compuesta por un Secretario Comarcal y vocales sectoriales o de área, elegidos todos ellos en el Congreso o

III Congreso Federal

Asamblea del Sindicato Comarcal. Si no pudiera elegir la Comisión Comarcal, la Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial nombrará un Delegado Comarcal para cubrir dicha responsabilidad.

La FeS-UGT solamente se articulará en Sindicatos Comarcales cuando en su respectiva provincia puedan ser todos ellos constituidos y articulados, bien de forma independiente, bien mediante la agrupación de hasta un máximo de tres de ellos en uno solo.

Por lo que se refiere a sus competencias y recursos, se definirán explícitamente en las Resoluciones del Congreso de su Federación Territorial. Podrán disponer de un Reglamento de funcionamiento propio, que no podrá entrar en contradicción con lo establecido en dichas Resoluciones.

CAPITULO II - Los Sectores de la FeS-UGT

Art. 5. La Federación de Servicios (FeS-UGT), establece la distribución sectorial de sus afiliados en SIETE sectores y sus respectivos subsectores, definidos en el artículo 4 de los Estatutos Federales, que serán idénticos en su configuración en todos sus ámbitos.

Además de vertebrarse en el ámbito Estatal, en las condiciones y con los Órganos fijados en los Estatutos Federales, los Sectores se articulan en el ámbito territorial de la Federación del siguiente modo:

A) En todas las Federaciones Territoriales de la FeS-UGT.

B) En todos los Sindicatos Provinciales (o Comarcales) pertenecientes a Federaciones Territoriales de más de una provincia. También podrán constituirse en los Sindicatos Comarcales de Federaciones Territoriales de una sola provincia.

Art. 6. La Conferencia Sectorial en los Territorios

1. La Conferencia Sectorial es al Sector lo que el Congreso a la Federación. Deberán constituirse Conferencias Sectoriales en las Federaciones Territoriales y en los Sindicatos (Provinciales o Comarcales)

2.- La Conferencia en las Federaciones Territoriales tiene como competencia fundamental la de elegir delegación al Congreso de su ámbito, pudiendo asumir también las reservadas al Pleno Sectorial, si éste no fuera constituido, y especialmente las relacionadas con designar representantes en el Pleno Sectorial Estatal y en el Comité de su propio ámbito. Su composición será la siguiente:

A) Cuando el Sector Regional pertenezca a una Federación Territorial que se conforme en más de una provincial, la Conferencia la compondrán Delegaciones proporcionales a su respectiva afiliación de las Secciones Sindicales Regionales constituidas y, además, Delegaciones proporcionales a su respectiva afiliación de los Sectores Provinciales o Comarcales.

B) Cuando el Sector Regional pertenezca a una Federación Territorial que se conforme en una sola provincial, la Conferencia la compondrán Delegaciones proporcionales a su respectiva afiliación de las Secciones Sindicales Regionales constituidas y, además, una Delegación también proporcional de los afiliados no encuadrados en Secciones Sindicales.

3.- La Conferencia en los Sindicatos Provinciales (o Comarcales) tiene como competencia fundamental la de elegir delegación al Congreso de su ámbito y a la Conferencia Sectorial Regional, pudiendo asumir también las reservadas al Pleno Sectorial, si éste no fuera constituido, y especialmente las relacionadas con designar representantes en el Pleno Sectorial Regional y en el Comité de su propio ámbito. Su composición será la siguiente:

III Congreso Federal

A) Cuando el Sindicato al que pertenezca el Sector tenga muy poco volumen de afiliados, la Conferencia se compondrá por todos los afiliados al Sector, convocados a Asamblea de forma plenaria.

B) Cuando el Sindicato al que pertenezca el Sector tenga suficiente volumen de afiliación y éste debidamente articulado, la Conferencia se compondrá de Delegaciones proporcionales de cada Sección Sindical Provincial constituida y, además, de una Delegación también proporcional de los afiliados no encuadrados en Secciones Sindicales.

4.- En todas las Conferencias Sectoriales, tanto Regionales como Provinciales (o Comarcales), participará el Secretario o Vocal Sectorial o de Área de dirección de la Federación o el Sindicato y la Dirección Sectorial si ésta constituida.

Art. 7 El Pleno Sectorial en los Territorios

1. El Pleno Sectorial es el órgano máximo del Sector entre Conferencias. Sus competencias serán análogas para cada ámbito a las definidas en los Estatutos Federales para el Pleno Sectorial Estatal.

2.- El Pleno Sectorial puede no ser constituido en las Federaciones Territoriales de más de una provincia, al estar éstas articuladas en Sindicatos Provinciales (o Comarcales) cuya base son también los Sectores. En todas las demás debe ser constituido de forma obligatoria. Elige sus representantes en el Pleno Sectorial Estatal y en el Comité de su Federación Territorial. Su composición será la siguiente:

A) Cuando el Sector Regional pertenezca a una Federación Territorial que se conforme en más de una provincia, el Pleno lo compondrán: las Secciones Sindicales Regionales constituidas que participarán con su Secretario General (nato), más los miembros que proporcionalmente les correspondan según su afiliación y, además, los Sectores Provinciales (o Comarcales) que participarán con un miembro (nato) más los miembros que proporcionalmente les correspondan según su afiliación.

B) Cuando el Sector Regional pertenezca a una Federación Territorial que se conforme en una sola provincia, El Pleno lo compondrán: las Secciones Sindicales Regionales constituidas que participarán con su Secretario General (nato), más los miembros que proporcionalmente les correspondan según su afiliación.

3.- El Pleno Sectorial puede no ser constituido en los Sindicatos Provinciales (o Comarcales) cuando debido al muy bajo volumen de afiliación y de Secciones Sindicales constituidas, la Conferencia se constituya en forma de Asamblea, al asumir esta las propias capacidades del Pleno. En todos las demás debe ser constituido de forma obligatoria. Elige sus representantes en el Pleno Sectorial Regional y en el Comité de su propio Sindicato. Su composición será la siguiente:

A) Cuando el Sindicato al que pertenezca el Sector tenga suficiente volumen de afiliación y esté debidamente articulado, el Pleno lo compondrán: las Secciones Sindicales constituidas que participarán con su Secretario General (nato), más los miembros que proporcionalmente les correspondan según su afiliación y, además, los afiliados no encuadrados en Secciones Sindicales que participarán con un miembro (nato) más los miembros que proporcionalmente les correspondan según el número de afiliados.

4.- En todos los Plenos Sectoriales constituidos, tanto Regionales como Provinciales (o Comarcales), participará el Secretario o Vocal Sectorial o de Área de dirección de la Federación o el Sindicato y la Dirección Sectorial si está constituida.

Art. 8. La Dirección Sectorial en los Territorios.

1. Todos los Sectores en todas las Federaciones Territoriales y sus Sindicatos Provinciales (o Comarcales), serán inicialmente dirigidos por un Secretario o Vocal Sectorial o de Área, que debe formar parte de la Comisión Ejecutiva Regional o de la Comisión Provincial, y que será elegido en el Congreso de la Federación Territorial o del Sindicato Provincial (comarcal) correspondiente.

2. Se deberán designar de forma ordinaria Secretarías o Vocalías Sectoriales, siendo las de área un recurso extraordinario destinado únicamente a cubrir carencias insalvables.

3. Las Federaciones Territoriales en sus respectivos Congresos podrán establecer si así lo desean, la constitución de la Dirección Sectorial para sus Sectores Regionales. Esta Dirección Sectorial solamente podrá constituirse en aquellos sectores que tengan designada su Secretaría Sectorial en el seno de la Comisión Ejecutiva Regional, siendo sus componentes elegidos por el Pleno Sectorial, con excepción del propio responsable Sectorial de la C.E.R. elegido en el Congreso.

4. De constituirse Direcciones Sectoriales, sus competencias serán análogas a las definidas en los Estatutos Federales para la Dirección Sectorial Estatal.

CAPITULO III - Las Secciones Sindicales

Art. 9. La constitución y el fortalecimiento de las Secciones Sindicales es uno de los pilares de la estrategia organizativa de la FeS-UGT para acercar la Federación a los trabajadores.

La vinculación entre la participación de los afiliados en las tareas de la Sección Sindical y el crecimiento afiliativo es una realidad. Las Secciones Sindicales deben convertirse en instrumentos para el crecimiento afiliativo y propiciar al tiempo la participación en las tareas sindicales tanto a nivel de empresa como en ámbitos superiores.

La Federación de Servicios (FeS-UGT) organiza a todos sus afiliados en una misma empresa en Secciones Sindicales. Estas se deberán articular internamente según lo establecido en los Estatutos Federales, haciendo coincidir sus ámbitos con aquellos en los que se encuentre estructuradas las Federaciones Territoriales, los Sindicatos Comarcales y los Sectores.

La Federación en cada uno de sus ámbitos, solamente reconoce una Sección Sindical por empresa en un mismo ámbito.

Las Secciones Sindicales de Empresa se dotarán al mayor nivel al que estén articuladas (Estatutal, Regional, Provincial), de un Reglamento propio, que deberá ser aprobado y ratificado por la Comisión Ejecutiva de la Federación Estatal o Territorial. Este reglamento no podrá entrar en contradicción con los Estatutos y Normas de la Federación ni la Confederación.

Recogerá, como mínimo, los siguientes apartados:

- La composición, competencias y régimen de reuniones de su Congreso - Asamblea, debiendo respetar lo establecido para este órgano, según su ámbito, por los Estatutos Federales. Cuando celebren Congresos efectuarán los ordinarios cada CUATRO AÑOS. En caso de celebrar Asambleas, al menos las efectuarán anualmente.

- La composición, competencias y régimen de reuniones de su Comité, debiendo respetar lo establecido para este órgano, según su ámbito, por los Estatutos Federales. Cuando estén obligadas a constituir el Comité (no lo están cuando celebren Asambleas), lo reunirán de forma ordinaria al menos una vez al año.

III Congreso Federal

- La composición, competencias y régimen de reuniones de su dirección, debiendo respetar lo establecido para este órgano, según su ámbito, por los Estatutos Federales. La Dirección de la Sección Sindical de Empresa debe rendir gestión a sus afiliados de forma periódica. Cuando celebren Congresos y Comités, la rendirán al Congreso cada cuatro años, y al Comité cada dos. Cuando celebren Asambleas darán gestión anualmente.

- El balance de los Recursos de la Sección Sindical, humanos y económicos si los hubiera, fijando normas para informar periódicamente a sus afiliados y órganos.

- Las formas y métodos para la adopción de acuerdos en el seno de la Sección Sindical, definiendo competencias precisas y concretas para cada ámbito de la Sección Sindical de Empresa si ésta estuviera establecida en más de uno (provincial, Regional, Estatal), respetando siempre el ámbito superior las del inferior y a la inversa, sin que las mismas se solapen.

- La forma y organismo para la modificación, actualización y ratificación del propio Reglamento de la Sección Sindical.

- Todas aquellas otras que se consideren de interés en base a las propias particularidades de la Sección Sindical de Empresa de la que se trate.

3. B.- ADMISIÓN DE ORGANIZACIONES SINDICALES

CAPITULO I - Procedimiento para la Admisión de Organizaciones Sindicales

Art. 1. Para la admisión en la Federación de una nueva organización sindical, habrá de remitirse por ésta a la Comisión Ejecutiva Federal una petición en dicho sentido firmada y sellada por el responsable de la misma, acompañándola del acta o registro de su constitución y de sus reglamentos. Asimismo aportará el número de afiliados con sus datos personales y lugares de trabajo. La Federación regula en sus Estatutos el procedimiento de admisión de organizaciones sindicales.

Art. 2. En el caso de que la organización solicitante tenga una ubicación territorial determinada, la Comisión Ejecutiva Federal requerirá un Informe al respecto de su Federación Territorial y de la Unión de Comunidad Autónoma correspondiente.

Art. 3. La Comisión Ejecutiva Federal someterá al Comité Federal la propuesta de admisión, que deberá figurar en el orden del día de la convocatoria y será acompañada por la documentación pertinente que recogerá su criterio al respecto. La propuesta de admisión deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Federal.

Art. 4. La Comisión Ejecutiva Federal trasladará a la Comisión Ejecutiva Confederal la Resolución aprobada para que ésta la incluya en el primer Comité Confederal a celebrar, que deberá ratificar la admisión.

3. C.- ORGANIZACIÓN ESPECÍFICA PARA ALGUNOS COLECTIVOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La FeS-UGT aspira a organizar en su seno a todos los trabajadores. Para ello, se dota de un modelo organizativo flexible que dé respuesta a las especificidades de algunos colectivos de trabajadores, con el objeto de que puedan defender con más eficacia sus intereses y así, entre todos, construir una Federación y un Sindicato con fuerza e implantación, en el objetivo de conseguir una sociedad mejor.

CAPITULO I - Trabajadores por cuenta propia

Art. 1. La FeS-UGT acuerda mantener y organizar en su seno a los trabajadores por cuenta propia (autónomos), que desarrollen su actividad laboral en los Sectores o Subsectores que componen la Federación y que se encuentran definidos en el Artículo 4 de los Estatutos Federales.

Art. 2. La FES-UGT comprometida en la transformación social para la consecución de una sociedad más libre, igualitaria y democrática, adquiere el compromiso de fomentar la Economía Social, Las Cooperativas, Las Sociedades Anónimas Laborales y otras organizaciones de idéntica naturaleza.

Su participación interna en los Órganos de la FeS-UGT se efectuará:

- I. En su Pleno Sectorial, a través de la Asamblea de los NO ENCUADRADOS en Secciones Sindicales, o directamente si el Pleno es de representación directa.
- II. En su Sindicato (Provincial, Intercomarcal o Comarcal), a través de su Pleno Sectorial, o directamente si el Congreso es de representación directa.
- III. En su Federación Territorial, a través de su Sindicato (Provincial, Intercomarcal o Comarcal) y/o del Sector a que pertenezca.
- IV. En el ámbito Estatal, a través de la Federación Territorial a la que se encuentre afiliado, o a través de su Sección Sindical.

CAPITULO II - Trabajadores en paro

Art. 3. La Fes-UGT organiza en su seno a los trabajadores que se encuentren en situación de paro, cuando:

- Siendo demandantes de primer empleo, su cualificación académica o profesional sea coincidente con la actividad laboral que se desarrolla en cualquiera de nuestros Sectores o Subsectores.
- Su último trabajo coincida con la actividad laboral que se desarrolla en cualquiera de nuestros Sectores o Subsectores.

Su participación interna en los Organos de la FeS-UGT se efectuará:

- I. En su Sindicato (Provincial, Intercomarcal o Comarcal), a través de su Asamblea de Trabajadores en Paro, o directamente si el Congreso es de representación directa.
- II. En su Federación Territorial, a través de su Sindicato (Provincial, Intercomarcal o Comarcal) y/o de su Asamblea de Trabajadores en Paro.

III. En el ámbito Estatal, a través de la Federación Territorial a la que se encuentre afiliado.

CAPITULO III - Jubilados, Prejubilados y Pensionistas

Art. 4. La FeS-UGT organiza en su seno a los trabajadores que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad, prejubilación o jubilación, y que hayan desarrollado su última actividad en alguno de nuestros sectores o empresas.

Los derechos políticos individuales de representación, participación y voto de los Jubilados, Prejubilados y Pensionistas afiliados a la FeS-UGT, serán ejercidos a través de la Federación, si bien también estarán adscritos a la Unión de Jubilados y Pensionistas de la UGT.

La FeS-UGT será la encargada de cobrar a los Jubilados, Prejubilados y Pensionistas a ella afiliados sus cuotas Sindicales, aplicándoles las previstas confederalmente según su nivel de ingresos, y distribuyendo el 50% de la misma a la UJP, según establecen las Resoluciones Confederales.

Se establece un plazo de un año, a partir de la aprobación de esta Resolución, para la puesta en funcionamiento de la nueva estructuración organizativa de este colectivo.

Su participación interna en los Órganos de la FeS-UGT se efectuará:

- I. En su Pleno Sectorial, bien a través de su Sección Sindical o de no pertenecer a ninguna, mediante su participación en la Asamblea de los NO ENCUADRADOS, bien directamente si el Pleno es de representación directa.
- II. En su Sindicato (Provincial, Intercomarcal o Comarcal), a través de su Pleno Sectorial, o directamente si el Congreso es de representación directa.
- III. En su Federación Territorial, a través de su Sindicato (Provincial, Intercomarcal o Comarcal) y/o del Sector a que pertenezca.
- IV. En el ámbito Estatal, a través de la Federación Territorial a la que se encuentre afiliado.

CAPITULO IV - Jóvenes trabajadores

Art. 5. Los jóvenes son el futuro del Sindicato. La FeS- UGT debe establecer las políticas adecuadas para integrarlos en su proyecto sindical.

Los mayores problemas a los que se enfrenta la Juventud Trabajadora son el del paro y la precariedad. La FeS-UGT tiene que gestionar, especialmente en el ámbito de la Negociación Colectiva de sus sectores, a través de los Convenios Colectivos, cláusulas que faciliten el acceso de los Jóvenes al mercado laboral, y disminuyan su precariedad en el empleo.

Con el fin de incidir más entre los jóvenes, la FeS-UGT potenciará su Departamento de la Juventud, organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva Federal, que debe llevar a cabo las tareas necesarias para introducir la Federación entre los jóvenes y organizar a éstos para la defensa de sus intereses.

Entre las tareas del Departamento están las de establecer relaciones con los estudiantes y sus organizaciones, ofrecer Información, Formación y Asesoramiento a los jóvenes afiliados; intervenir en los problemas que afectan a los jóvenes y mantener contactos con las organizaciones y asociaciones juveniles.

III Congreso Federal

El departamento de la Juventud, siempre que esté constituido, está presente en el Congreso y Comité Federales, a través de su Responsable Estatal.

CAPITULO V - Mujer trabajadora

Art. 6. Es creciente la voluntad de la mujer por incorporarse al mercado de trabajo. La FeS-UGT debe establecer las políticas adecuadas para integrar a las mujeres en su proyecto sindical.

Los mayores problemas a los que se enfrenta la Mujer Trabajadora son: la baja tasa de ocupación, el paro (que las castiga especialmente), la expansión del trabajo a tiempo parcial, la menor retribución salarial por igual trabajo y la mayor dificultad para alcanzar puestos de responsabilidad en el mercado laboral. La FeS-UGT tiene que gestionar, especialmente en el ámbito de la Negociación Colectiva de sus sectores, a través de los Convenios Colectivos, cláusulas que faciliten su acceso al mercado laboral, disminuyan su precariedad en el empleo y corrijan las desigualdades y discriminaciones actualmente existentes.

Con el fin de incidir más entre las mujeres trabajadoras, la FeS-UGT potenciará su Departamento de la Mujer, organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva Federal, que debe llevar a cabo las tareas necesarias para introducir la Federación en dicho colectivo y organizarlo para la defensa de sus intereses.

Entre las tareas del Departamento están las de trabajar activamente por el incremento de la representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones de la Federación: Comisiones Ejecutivas, Congresos y Comités; ofrecer Información, Formación y Asesoramiento, acerca de la problemática de la mujer trabajadora; procurar la inclusión de mujeres en las listas a Elecciones Sindicales y en las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos, así como facilitar su acceso a la representación institucional de la Federación.

El Departamento de la Mujer, siempre que esté constituido, está presente en el Congreso y Comité Federales, a través de su Responsable Estatal.

La FeS-UGT establece en el Artículo 5 de sus Estatutos Federales, la necesidad de que participación en los Congresos, Comités y Comisiones Ejecutivas de su ámbito, a todos los niveles, garantice una presencia de hombres y mujeres más en consonancia con su realidad afiliativa. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas. En todo caso se garantizará una presencia mínima del treinta por ciento para cada sexo, en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje.

CAPITULO VI - Profesionales y Directivos

Art. 7. La FeS-UGT debe ofrecer alternativas a los profesionales y directivos para organizarlos. Se trata de evitar el individualismo y atender a sus reivindicaciones específicas.

La afiliación de los profesionales y directivos a la FeS-UGT es un elemento clave que nos facilitará afrontar los grandes retos que se nos avecinan en el marco europeo y mundial. Sus conocimientos y su especial posición en la producción de bienes y servicios y en las relaciones laborales, deben ser aprovechados por la Federación.

La FeS-UGT tiene constituida su A.T.C. (Agrupación de Técnicos y Cuadros), a la misma pueden adscribirse de forma voluntaria todos los profesionales y directivos que se encuentren afiliados a la FeS-UGT.

La A.T.C. de la FeS-UGT, se configura como un organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva Federal. Se dota de una Junta Directiva nombrada por la Comisión Ejecutiva a propuesta de la Agrupación.

Tiene presencia en el Congreso y Comité Federales, a través de su Coordinador Estatal.

III Congreso Federal

La misión de la ATC-FeS consiste en garantizar e impulsar el desarrollo de actividades específicas ligadas al conocimiento y establecimiento de propuestas y soluciones a su problemática laboral. Todo ello a través de la elaboración de estudios, celebración de debates y la información y formación de sus miembros.

Entre sus tareas, y bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva, se encuentran la atención a la actividad europea e internacional, la relación con otros colectivos de profesionales y directivos y el impulso para garantizar la presencia de éstos en las tareas cotidianas de la Federación, con especial atención a su participación en las candidaturas de elecciones sindicales y en las mesas de la negociación colectiva.

3. D.- DERECHOS SINDICALES - SU ORDENACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

EXPOSICION DE MOTIVOS

La FeS-UGT impulsa la acumulación de horas sindicales, al incremento de las mismas mediante la negociación colectiva, y la utilización efectiva de las correspondientes a las pequeñas empresas, a través de acuerdos con las organizaciones patronales.

Destina estos recursos principalmente al desarrollo de la acción sindical en las empresas, a la negociación colectiva, a las elecciones sindicales, campañas de afiliación, visita a centros de trabajo y al conjunto de las tareas propias de la actividad sindical. Establece que sus cuadros sindicales pueden disponer de las horas sindicales, siempre que las utilicen en el ámbito y tareas que, en cada caso, les fije la Organización.

La FeS-UGT, promueve la participación de la Federación y de sus Cuadros, a todos los niveles, en organismos públicos y privados, especialmente en los Organos de dirección y participación de las Empresas y patronales. Destina los recursos recibidos por dicha participación, al sostenimiento del conjunto de las tareas propias de la actividad sindical.

Los Derechos Sindicales de todo tipo, correspondientes por cualquier concepto a la FeS-UGT (o a sus Organismos o Cuadros), son un activo de toda la Federación. Rige para ellos el principio de transparencia en su recepción, uso o reparto. Su administración estará sujeta, en cuanto a los económicos, a la fiscalización de la Comisión Federal de Control, y en cuanto a las Horas Sindicales, a lo establecido en los Estatutos Federales y en el siguiente:

PROTOCOLO SOBRE UTILIZACIÓN RECURSOS EN HORAS SINDICALES

Las premisas de partida para la elaboración del Documento son las siguientes:

- Los Recursos de Horas Sindicales se generan básicamente en las Empresas, a través de nuestra representatividad en las mismas. Mantenerlos y mejorarlos es una prioridad a la hora de acordar su posterior distribución.
- Cada día se ven recortados más los Recursos de Horas Sindicales de los que disponemos, como consecuencia de la Fusión de Empresas, la disminución del número de Comités a elegir y el descenso del número de componentes de los mismos, especialmente en aquellos de nuestros sectores que tradicionalmente han venido soportando el peso de nuestra estructura.
- Sin unos buenos resultados en las empresas no existen Recursos de Horas Sindicales. Se deben establecer nexos claros entre el trabajo destinado a conseguirlos y el derecho prioritario a utilizarlos, para no descapitalizar a la Federación en el corto y medio plazo.
- La vertebración de los diferentes Sectores y del conjunto de la Federación, requiere cada día un mayor número de Recursos en Horas Sindicales, pues la carga de trabajo es cada vez mayor. Sin embargo cada día será mas difícil destinar medios a estas tareas si, previamente, no garantizamos la renovación de nuestra representatividad en las Empresas.

A partir de estas premisas, se establecen los siguientes procedimientos para un reparto lógico y razonable de los Recursos en Horas Sindicales, pero sobre todo para impedir el despilfarro de aquellos, siempre escasos, de los que disponemos.

PRINCIPIOS INSPIRADORES.-

No podemos permanecer pasivos ante hechos constatados proceso electoral tras proceso electoral, como son la permanente despreocupación de un buen número de cuadros y dirigentes Sindicales de las tareas encaminadas a la mejora y / o mantenimiento de la representatividad en sus propias empresas de origen.

Por ello se decide elaborar este PROTOCOLO inspirado en los siguientes principios:

- a) La TRANSPARENCIA en cuanto al conocimiento general POR TODOS de los Recursos en Horas Sindicales existentes, por cualquier negociación o concepto y sea quien sea el Organismo de la FeS-UGT que las genere.
- b) El CONOCIMIENTO de la situación actual.
- c) La CORRESPONSABILIDAD en las decisiones que afecten a los Recursos en Horas Sindicales.
- d) La NEGOCIACIÓN conjunta de las prioridades en la utilización de los Recursos en Horas Sindicales.
- e) La REESTRUCTURACION de dichos Recursos negociando flexibilidad en la utilización de los mismos.
- f) La GESTION de más Recursos en Horas Sindicales a través de la Negociación Colectiva de los Sectores desestructurados.
- g) La EVALUACIÓN de la utilización correcta de los Recursos en Horas Sindicales otorgados, así como el análisis de nuevas necesidades o de cambios en su concesión.
- h) La COORDINACIÓN entre estructuras para la dotación de Recursos en Horas Sindicales ante demandas relacionadas con cobertura de responsabilidades nuevas.
- i) La ASUNCIÓN de las consecuencias derivadas de la aplicación de estos principios.

TAREAS, CRITERIOS Y ACCIONES A ESTABLECER.-

Los resultados electorales que viene obteniendo la Federación en los distintos procesos celebrados nos obligan a todos a corregir actitudes para mejorar paulatinamente nuestra representatividad, y como consecuencia de ello, los recursos en horas sindicales relacionados con la misma.

- Debemos cuidar más el trabajo Sindical en la Empresa, pues bastantes de nuestros cuadros con responsabilidades en el resto de la estructura, se han considerado erróneamente desvinculados de la Acción Sindical directa en su respectivo Centro de Trabajo.
- No podemos derivar cuadros al resto de la estructura de la Federación y del Sindicato, en empresas donde nuestra situación era mala o muy mala, pues podría tener consecuencias negativas para el conjunto de la Federación.
- Debemos aprovechar mejor la realidad de contar con más liberados que nunca mejorando la distribución de los recursos y potenciando fórmulas de liberaciones parciales, que nos permitan una mejor distribución y reparto de la carga de trabajo.
- Tenemos que mejorar la coordinación entre Secciones, Sectores, Territorios y Dirección Federal, para poder volcar esos Recursos en Horas Sindicales en los lugares de mayor

III Congreso Federal

necesidad. Para ello tenemos que conocer todas las disposiciones reales de recursos, y fomentar decisiones colegiadas sujetas a las necesidades generales.

Se definen en consecuencia las siguientes:

Tareas: Se dispondrá de un BALANCE general de Recursos en Horas Sindicales que compendie todos los que la Organización posee, tanto a nivel Federal, como Territorial, Sectorial o de Empresa, por cualquiera de los conceptos que habitualmente nos permiten esa disponibilidad. Se actualizará anualmente por la C.E.F.

En este sentido:

- Cada Dirección Sectorial Estatal demandará de sus Secciones Sindicales Estatales los datos de Recursos de la Sección Sindical.
- La C.E.F. hará lo propio con las Federaciones Territoriales, que a su vez realizarán esta tarea con sus organismos inferiores.
- La C.E.F. también documentará los Recursos que por sí misma genere y gestione.
- La Comisión Ejecutiva de cada organismo de la FeS-UGT que genere Recursos en Horas Sindicales, elaborará una RELACION NOMINAL de los compañeros que las tengan asignadas, su número, y la responsabilidad o responsabilidades en que las utilizan.
- Las Direcciones Sectoriales Estatales, además de realizar el trabajo anterior cuando les sea propio, coordinarán y hará un seguimiento de sus Secciones Sindicales, para que éstas cumplan con lo acordado.
- La C.E.F. actuará de igual modo hacia las Federaciones Territoriales, que a su vez, lo harán ante sus órganos inferiores.

La información recopilada, que será del dominio de todos los organismos de la Federación, para establecer en base a la misma y a los criterios y Acciones que a continuación se relacionan, un mejor reparto y distribución, una mejor utilización de los Recursos en Horas Sindicales.

Criterios: Se establecen a continuación los criterios en los que van a basarse las posteriores ACCIONES que se definen en este PROTOCOLO, que servirán para conseguir los objetivos en él pretendidos.

En este sentido, se establecen los siguientes:

- Se garantizará el flujo de Recursos en Horas Sindicales desde las Empresas y Patronales hacia el conjunto de la Organización, dando prioridad en su utilización al trabajo que las genera a través de nuestra representatividad.
- Se establecerán pautas en la Negociación Colectiva y con las Empresas, que vayan en la línea de conseguir más Recursos en Horas Sindicales.
- También se perseguirá una mayor flexibilidad en la utilización de los Recursos en Horas Sindicales, para cubrir mejor nuestras crecientes necesidades y el incremento constante de la carga de trabajo que ello representa.
- Los Recursos en Horas Sindicales serán colectivos en la FeS-UGT, no pudiendo ser distribuidos en ningún caso, por una sola estructura del Sindicato, sea del rango que sea.
- La escasez de los Recursos en Horas Sindicales nos obliga a que los mismos sean utilizados correctamente. Debemos penalizar pautas de conducta perjudiciales para el interés general,

III Congreso Federal

tales como: Despreocupación por la marcha Sindical en la Empresa o Centro de Trabajo, Utilización incorrecta y / o abusiva de Recursos en Horas Sindicales para el mantenimiento de estructuras sobredimensionadas, Utilización de los mismos para cuestiones no sindicales o personales, etc.

- Las Necesidades nuevas de Recursos en Horas Sindicales, para poder ser atendidas, deben ser previamente conocidas y evaluadas, ya que en caso contrario podrían no ser cubiertas por falta real de disponibilidad.

Normas: Teniendo como referencia tanto las TAREAS a desarrollar, como los CRITERIOS anteriormente recogidos, se fijan las siguientes NORMAS, que deben posibilitar la modificación y mejora de nuestros métodos y fórmulas de utilización de los Recursos en Horas Sindicales, adecuándolos no solo a la realidad que nos arrastra, sino utilizándolos prioritariamente para conseguir más en el futuro.

Estas son las siguientes:

1. Los Recursos en Horas Sindicales deben ser conocidos siempre y en cualquier circunstancia por TODA la Organización, bajo el principio de transparencia.
2. El método a usar para cumplir con la máxima anterior, se basa en el BALANCE de Recursos Disponibles y en la RELACION NOMINAL de usuarios que los utilizan y el objeto de dicha utilización.
3. La Responsabilidad de la cumplimentación de todo lo anterior recae en la Dirección Federal, es decir en la C.E.F. y en sus miembros Sectoriales.
4. Idéntica responsabilidad tienen hacia su respectivo ámbito, las Federaciones Territoriales y las Secciones Sindicales Estatales.
5. Los Recursos en Horas Sindicales serán evaluados de forma conjunta por el organismo que los genere y la Dirección Federal, no pudiendo ninguna de los dos actuar al margen del otro.
6. Los Recursos en Horas Sindicales deberán cubrir, siempre y en cualquier circunstancia, con carácter prioritario las necesidades del Sindicato en la Empresa, facilitando con ello el mantenimiento o la mejora de nuestra capacidad y medios sindicales.
7. La demanda de Recursos en Horas Sindicales del resto de la Federación y del Sindicato, estará subordinada a las posibilidades que conjuntamente decidan el organismo que las genere y la Dirección Federal, de acuerdo con las prioridades que establezcan.
8. Se establecerán proporciones de utilización de Recursos en Horas Sindicales en el seno de cada organismo, primando los trabajos generadores de nuevos recursos, sobre aquellos relacionados con el mantenimiento y la estructura.
9. Las Estructuras de Dirección de todos los organismos de FeS-UGT irán paulatinamente reduciendo su composición, su número de miembros, así como el volumen de horas sindicales de los que cada uno de ellos dispone, de forma que no penalicen su acción sindical ni la disponibilidad de recursos para otros trabajos sindicales en el resto de la estructura de la Federación o del Sindicato.
10. La concesión de Recursos en Horas Sindicales a Cuadros para funciones y tareas sindicales ajenas a la Acción Sindical y a las Elecciones Sindicales en su empresa o centro de trabajo, no exonera a éstos de cumplir además con las mismas, salvo que de forma excepcional y expresamente sean relevados de esa responsabilidad por la C.E.F. y la Dirección de su Sección Sindical, o existan para ellos dificultades de carácter insalvable.

III Congreso Federal

11. En la Negociación Colectiva o con las Empresas tomará carácter relevante el conseguir un mayor volumen de Recursos en Horas Sindicales, especialmente en los Sectores peor estructurados y más atomizados, mediante la consolidación de Bolsas de Horas, Acumulaciones entre Comités, Horas Sectoriales y otras fórmulas que se pudieran pactar al efecto.
12. Se negociaran condiciones flexibles para estos Recursos, tendentes a disponer de los mismos con menor volumen de liberados y más cantidad de personas con disponibilidad parcial, que nos permita repartir la carga de trabajo y hacer compatible la labor Sindical con la presencia en la Empresa
13. A petición de cualquier organismo de la FeS-UGT, se deberá evaluar por aquel que genera los Recursos en Horas Sindicales y la Comisión Ejecutiva Federal, la utilización correcta de los mismos por parte de compañeros y / o Organismos, decidiendo posteriormente de forma conjunta sobre su mantenimiento, modificación o retirada. Si no se pudiera decidir de forma conjunta, la decisión última corresponde a la C.E.F. En la evaluación se tendrá en cuenta:
 - a. Desarrollo afiliativo.
 - b. Evolución de la representatividad.
 - c. Cumplimiento de las Tareas Sindicales que directamente se desempeñen.
 - d. Cumplimiento estricto de las directrices y Resoluciones de la Organización.
 - e. Difusión de los Convenios, Acuerdos y Pactos de la Organización.
 - f. Articulación de la Organización - Constitución de organismos.
 - g. Consolidación y estabilidad, en el caso de los Organismos, de sus estructuras de Dirección, Control y Participación.
14. Cuando se trate de analizar nuevas necesidades y peticiones de Recursos en Horas Sindicales se actuará conforme a los excedentes de los que se dispusiera, siempre dando prioridad a peticiones relacionadas con las estructuras de la Federación y, dentro de ella, a aquellas que estén mas relacionadas con la Actividad Electoral y la Acción Sindical.
15. La disponibilidad de Recursos en Horas Sindicales no será en ningún caso automática. Por ello, para tener certeza en la disposición o no de los mismos al acceder a cargos electos o de dirección, será necesario informar previamente al organismo que los genera y a la Dirección Federal, para que éstos valoren dicha necesidad y, en su caso si las disponibilidades lo permiten, acuerden cubrirla

4. REGLAMENTOS

4. A.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CAPITULO I - Composición y Funciones

Art. 1.1. El Comité es el órgano supremo de la Organización entre Congresos. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

2. La composición, funcionamiento y competencias del Comité se recogen en los Estatutos y en las Resoluciones del Congreso.

3. La Comisión Ejecutiva (CE) facilitará la infraestructura y los medios humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Comité y de sus Comisiones de Trabajo.

Art. 2.1. El Comité está compuesto por los miembros señalados en los Estatutos. La sustitución de un miembro titular del Comité por un suplente deberá comunicarse por escrito a la CE al menos una semana antes de la fecha de celebración del Comité, salvo en casos excepcionales que impidan cumplir el plazo señalado.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Generales de las Federaciones y Uniones son miembros natos del Comité y no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones.

Art. 3.1. Las reuniones del Comité están limitadas a sus miembros. No obstante, la CE podrá convocar a sus sesiones a aquellas personas que no siendo miembros del Comité puedan facilitar las tareas del mismo.

2. Los miembros del Comité podrán solicitar a la CE información específica sobre cualquier órgano, servicio o departamento de la Organización y podrán asistir a los Congresos y a los Comités de las organizaciones a las que representan.

3. Los miembros del Comité y los que asistan a sus reuniones, están sujetos a la reserva que este órgano pudiera determinar sobre los debates, acuerdos y resoluciones que se produzcan en sus sesiones de trabajo.

CAPITULO II - Reuniones ordinarias y extraordinarias

Art. 4.1. El Comité se reunirá ordinaria o extraordinariamente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la CE, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección.

2. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la CE en los períodos y plazos señalados. La convocatoria, que se enviará a cada uno de los miembros del Comité con cuatro semanas de antelación, señalará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, y será acompañada del Informe de Gestión de la CE cuando corresponda.

Art. 5. 1. Los miembros del Comité podrán realizar las propuestas que estimen conveniente, para su inclusión en el orden del día de las reuniones ordinarias. Las propuestas se efectuarán por escrito de manera detallada, y deberán estar en poder de la CE, junto con la documentación correspondiente, al menos dos semanas antes de la fecha señalada para la reunión del Comité. La CE distribuirá a los miembros del Comité las propuestas recibidas. La inclusión de estas propuestas en el orden del día, deberá ser aprobada por el Comité al inicio de su reunión.

III Congreso Federal

2. En las reuniones ordinarias del Comité sólo se tratarán los temas incluidos en el orden del día y las propuestas aprobadas por el procedimiento señalado en el punto anterior. No obstante, el Comité podrá tratar, si así lo decide, asuntos concretos que tengan carácter de urgencia.

3. El Comité en sus reuniones ordinarias podrá modificar, por mayoría simple, el orden del día propuesto. La Mesa, al inicio de la reunión, someterá a la consideración del Comité el orden del día definitivo.

Art. 6. 1. Se celebrarán reuniones extraordinarias del Comité cuando así lo solicite expresamente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, o lo estime necesario la CE.

2. El orden del día de la reunión extraordinaria será fijado por quien la convoca y dado a conocer por la CE a los miembros del Comité junto con el lugar, día y hora de la reunión con una antelación, siempre que lo permita el carácter urgente de la convocatoria, de al menos una semana.

3. En las reuniones extraordinarias del Comité únicamente se tratarán aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

CAPITULO III - Constitución del Comité y adopción de acuerdos y resoluciones

Art. 7.1. El Comité quedará válidamente constituido a la hora señalada para su inicio, con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Si a la hora señalada no está presente la mayoría requerida se anunciará una segunda convocatoria para media hora más tarde. Si transcurrido este plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el Comité habrá de convocarse de nuevo.

2. Para que el Comité pueda adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Los acuerdos y resoluciones del Comité, salvo que se requiera una mayoría cualificada según lo establecido en los Estatutos Confederales, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

3. La definición de mayoría simple y mayoría absoluta, así como los requisitos para adoptar acuerdos y resoluciones, se recogen en los Estatutos Federales y Confederales.

4. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité serán comunicados inmediatamente por la CE a todas las organizaciones de su ámbito de actuación.

Art. 8.1. El Comité, una vez constituido, elegirá una Mesa compuesta por tres miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas. Su misión consiste en dirigir las tareas del Comité y el debate de los asuntos contenidos en el orden del día.

Tomará los acuerdos por mayoría de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Sólo podrán ser elegidos para formar parte de la Mesa los miembros del Comité con derecho a voto.

2. De las reuniones del Comité se levantará un acta que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que se desee hacer constar expresamente. La C.E.F. enviará el Acta junto con la convocatoria del Comité; la Mesa dará por leída el acta salvo que algún miembro pida aclaraciones y /o modificaciones; posteriormente la someterá a votación. El Acta de la última reunión del Comité, inmediatamente anterior a la celebración del Congreso Ordinario, se dará por leída y se someterá a aprobación junto con el Informe de Gestión, que será presentado y defendido ante el Congreso por un representante del Comité elegido por éste de entre sus miembros.

3. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas y entregada a la CE para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas, y su incorporación al Libro de Actas del Comité, que quedará bajo custodia de la CE.

CAPITULO IV - Debates en general y análisis de la gestión

Art. 9.1. Corresponde a la Mesa del Comité dirigir los debates. Antes de comenzar un debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador. Cuando la Mesa entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, establecerá un máximo de turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.

2. En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y no se podrá utilizar para aportar nuevos argumentos.

3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Comité, la Mesa concederá al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Art. 10.1. El Comité recibirá bienalmente el Informe de Gestión de la CE para su análisis y decisión sobre el mismo. Asimismo, conocerá los Informes anuales de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico. La CE enviará estos Informes a los miembros del Comité en los plazos previstos en los Estatutos.

2. El Informe de Gestión de la CE se dará por leído, siendo ampliado oralmente, en nombre de la misma, por el Secretario General.

Art. 11.1. Los miembros del Comité que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas en el período de gestión sometido a debate, deberán solicitarlo a la Mesa que establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención se ajustará a cada orador en función del número de intervenciones solicitadas.

2. En el turno de réplica intervendrán los miembros de la CE. Los miembros del Comité que fueran contradichos en sus argumentaciones tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. De igual manera procederán los miembros de la CE que, con su intervención, cerrarán el debate sobre el Informe de Gestión.

3. Una vez concluido el debate, la Mesa someterá a votación ordinaria la gestión de la CE, trámite en el que sus miembros no tendrán derecho a voto. La gestión de la CE se considerará rechazada si obtiene los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite.

CAPITULO V - Comisiones de Trabajo

Art. 12.1. Con el objeto de facilitar las tareas del Comité, éste podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo que estarán presididas por un miembro de la CE.

2. Las Comisiones de Trabajo orientan, canalizan y aseguran la actividad del Comité mediante la elaboración de informes, documentos y propuestas de resolución, siguiendo las directrices establecidas por el Comité en el marco de las Resoluciones del Congreso.

3. Las conclusiones de las Comisiones de Trabajo tendrán carácter de propuesta, no siendo vinculantes para el Comité.

DISPOSICION FINAL

Cuando, en el desarrollo de las tareas del Comité, se den situaciones que no se contemplen en el presente Reglamento se aplicará, por analogía, el Reglamento de Congresos.

4. B. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

CAPITULO I - Composición de la Comisión Ejecutiva y asignación de tareas a sus miembros

Art. 1.1. La Comisión Ejecutiva (CE) es el órgano de dirección permanente de la Federación, representándola tanto interna como externamente. Su actuación está sujeta a los Estatutos y a las Resoluciones del Congreso y del Comité, órganos a los que rinde gestión.

2. La responsabilidad de la CE es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

3. La CE es elegida directamente, en votación individual y secreta de los delegados, por el Congreso. Se compone de los miembros que determinen los Estatutos Federales, que desempeñarán las responsabilidades recogidas en los mismos.

Art. 2. 1. La CE decidirá la adscripción de las Secretarías Ejecutivas a cada una de las Secretarías y asignará a cada una de ellas tareas concretas a desarrollar.

2. Cada Secretaría podrá formar un equipo de trabajo, para que le ayude en el desarrollo de sus cometidos, que habrá de comunicar a la CE y ser autorizado por ésta.

3. El Secretario General coordinará las actuaciones de los miembros de la CE y tratará con cada uno de ellos las tareas que tengan encomendadas. Los problemas e incidencias que surjan a los miembros de la CE en la gestión diaria de las tareas sindicales, serán resueltos directamente por aquellos con el Secretario General, que dará cuenta de las decisiones tomadas en la primera reunión de la CE que se celebre.

CAPITULO II - Régimen de reuniones y elaboración de actas

Art. 3. 1. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al mes, y de manera extraordinaria en cuantas ocasiones lo requieran las circunstancias.

2. Las reuniones serán convocadas por el Secretario General o por el Secretario de Organización o, en su defecto, por la mitad más uno de los miembros de la CE.

3. Los miembros de la CE tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.

Art. 4. 1. La Comisión Ejecutiva fijará en su primera reunión el día y hora en que se celebrarán las reuniones ordinarias, salvo en casos de excepción.

2. La convocatoria de las reuniones ordinarias se enviará por el Secretario de Organización con, al menos, veinticuatro horas de antelación, indicando a los miembros de la CE la fecha, el lugar y la hora de inicio de la reunión, y su orden del día.

3. Para las reuniones extraordinarias se seguirá el mismo procedimiento, enviándose la convocatoria con la máxima antelación posible en razón del carácter extraordinario de la reunión.

Art. 5. 1. El orden del día de las reuniones será elaborado por el Secretario de Organización y ratificado por el Secretario General.

2. Los miembros de la CE tienen derecho a que se incluyan en el orden del día asuntos y materias de su interés. Para ello, deberán solicitarlo a la Secretaría de Organización con, al menos, veinticuatro horas de antelación, aportando la documentación escrita que estimen

III Congreso Federal

conveniente, salvo que se trate de algún asunto de carácter urgente y así fuera estimado por la CE.

3. Al inicio de la reunión de la CE se someterá a aprobación el orden del día.

Art. 6. 1. De las reuniones de la CE se levantará un acta que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las Resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que sus miembros deseen hacer constar expresamente.

2. La elaboración de las actas es responsabilidad de un miembro de la CE que será nombrado por ésta, como Secretario de Actas, en la primera reunión que se celebre.

3. Una vez aprobado el orden del día de la reunión de la CE, se dará lectura al acta correspondiente que será sometida a aprobación. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de Actas y por el Secretario General y se incorporarán al Libro de Actas de la CE.

CAPITULO III - Deliberaciones, toma de acuerdos y pronunciamientos públicos

Art. 7. 1. Las deliberaciones de la CE son secretas y sus miembros deben guardar reserva sobre los debates producidos.

2. La CE podrá ser asistida, en sus reuniones, por el personal adscrito a la Federación. Su función consistirá en facilitar la comunicación de la CE con el exterior, al objeto de no interrumpir el desarrollo de las reuniones.

3. La CE podrá convocar a personas ajenas a la misma para que asistan a sus reuniones, con el objeto de que aporten información que facilite las tareas de dirección del Sindicato. Terminado el asunto que motivó su convocatoria las personas convocadas se retirarán, estando obligadas a guardar reserva sobre las deliberaciones presenciadas.

Art. 8. 1. Para que los acuerdos de la CE sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados reglamentariamente a la reunión y que esté presente la mitad más uno de ellos a su inicio.

2. Los acuerdos de la CE se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, salvo que reglamentariamente se requiera una mayoría cualificada. En caso de empate se procederá a otra votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario General.

3. Los acuerdos tomados por la CE vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Si se vulnera un acuerdo tomado por la CE por parte de alguno de sus miembros, la CE valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quién transgredió el acuerdo.

Art. 9. Las reuniones de la CE tendrán por objeto analizar y debatir sobre asuntos políticos, económicos y sociales. Además, se tratarán los asuntos organizativos y financieros de la Organización.

Art. 10.1. Los nombramientos y ceses de los responsables de los organismos y entidades - Institutos, Fundaciones, Departamentos, Áreas, y otros- cuya competencia corresponda a la CE, deberán ser aprobados por ésta a propuesta de la Secretaría que tenga atribuida la correspondiente responsabilidad.

III Congreso Federal

2. La CE elaborará un Programa de Actividades con objetivos concretos a alcanzar, y establecerá anualmente una Previsión Económica para su cumplimiento. Dicho Programa y Previsión Económica serán aprobados por la CE.

3. Toda decisión que suponga un compromiso económico habrá de ser sometida a la CE para su aprobación. El desarrollo y la aplicación concreta de los Programas de contenido económico será objeto de control periódico por parte de la CE.

Art. 11. 1. Las decisiones y pronunciamientos públicos que hayan de adoptarse, por su carácter de urgencia, entre las reuniones de la CE serán consultados al Secretario General y a los miembros presentes de la CE. Cuando la cuestión afecte a una Secretaría concreta habrá de ser consultado necesariamente su titular.

2. Los comunicados de la CE, se harán públicos a través del Secretario General o de la Secretaría de Comunicación e Imagen de la Ejecutiva, salvo que la Ejecutiva decida expresamente otro interlocutor.

3. Las invitaciones cursadas a la CE y a sus miembros para participar en seminarios, conferencias, reuniones o actos en general, serán puestas en conocimiento de la CE que designará a los que deban acudir a dichos compromisos.

CAPITULO IV - Comisiones de Trabajo y Gabinete Técnico

Art. 12.1. La CE podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos. Formará las Comisiones Asesoras que estime conveniente, con la participación de miembros que no pertenezcan a la CE, para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

2. El Gabinete Técnico tiene la función de asesorar y apoyar a la CE en su gestión. Estará coordinado por el Secretario correspondiente de CE y a disposición de todos sus miembros para facilitar el desarrollo de las tareas que tengan encomendadas.

4. C. REGLAMENTO DE CUOTAS

CAPITULO I - La cuota, sus tipos y cuantía

Art. 1. 1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines de FeS-UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por sus afiliados.

2. La cuota deberá guardar relación con los ingresos de los afiliados, tendiendo a establecer un porcentaje sobre el salario bruto anual o prestación sustitutoria de cada afiliado.

3. La cuota se fijará con carácter mensual, aunque la gestión del cobro pueda tener otra periodicidad, nunca superior al año.

Art. 2. 1. La cuantía de la cuota así como los tipos establecidos tienen carácter federal. Serán definidos en cada Congreso Federal, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones Confederales.

2. La FeS-UGT aprueba en su Congreso los tipos de Cuota Ordinaria y su cuantía, así como los criterios para la aplicación de la Cuota Reducida y para el establecimiento de las Cuotas Extraordinarias.

3. El Congreso Federal podrá autorizar expresamente al Comité Federal para que revise anualmente la cuantía de la cuota, según los criterios establecidos por el Congreso.

4. La Cuota Reducida sólo podrá aplicarse si así lo autoriza la Comisión Ejecutiva Federal (CEF), que tomará su decisión a solicitud del interesado y bajo la exigencia de justificación documental que respalde dicha petición.

Art. 3. 1. La FeS-UGT determinará en el mes de octubre de cada año, los tipos y cuantía de las cuotas que entrarán en vigor desde el día primero de enero del año siguiente.

2. Darán cuenta de ello al Servicio Confederal Administrativo (SCA), que elaborará una Tabla de Cuotas para conocimiento general del Sindicato.

CAPITULO II - Gestión de la cuota y modalidades de recaudación

Art. 4. Las cuotas se recaudarán por domiciliación bancaria y por descuento en nómina.

Art. 5. 1. Las cuotas serán abonadas a la Confederación inmediatamente después de su percepción.

2. En todas las liquidaciones de cuota deberá constar el mes concreto al que pertenecen las cuotas y los afiliados a los que les corresponden.

Art. 6. El cobro de la cuota mediante el sistema de Domiciliación Bancaria (DB) se atenderá a los siguientes criterios:

a) La forma de pago será por períodos trimestrales, semestrales o anuales.

b) El soporte magnético se depositará en la entidad bancaria, dentro de los diez primeros días del período a cobrar.

c) En las nuevas altas se liquidará por soporte magnético dentro de los diez primeros días del trimestre siguiente a la fecha de afiliación, realizando el primer cobro por los meses que resten

III Congreso Federal

para llegar al trimestre o semestre natural, a partir del cual se producirá el cobro por trimestre o semestre natural.

d) Se establecen dos variantes para la gestión del cobro:

- Emite la Federación Estatal a través de un Servicio Profesional propio para toda la Federación. La Federación enviará al SCA la parte de cuota correspondiente a la Confederación (CEC y UCA) y al Fondo de Solidaridad, de Cooperación Internacional y de Servicios Comunes.
- Emite la Federación Estatal a través de un Servicio Profesional Confederal que distribuya la parte de la cuota a cada organismo de la FeS-UGT con idéntica fecha valor.

e) Las emisiones se harán dentro del FDA-UGT para garantizar el control de la cotización y de los afiliados.

f) Cuando las FeS-UGT realice la emisión mediante un Servicio Profesional Propio será de su exclusiva responsabilidad la gestión de las devoluciones, pudiendo efectuarla de forma directa o a través de sus Federaciones Territoriales. Cuando realice la emisión mediante el Servicio Profesional Confederal, la gestión será realizada por éste, en colaboración con las Federaciones Territoriales.

g) Los afiliados a la Federación están obligados a comunicar inmediatamente a la misma cualquier cambio en su cuenta o entidad bancaria.

Art. 7. El cobro de la cuota mediante el sistema de Descuento en Nómina (DN) se atenderá a los siguientes criterios:

a) La CEF deberá autorizar expresamente la modalidad de DN.

b) La Sección Sindical (SECCIÓN SINDICAL DE EMPRESA) interesada solicitará a la CEF autorización para el cobro por DN. La CEF concederá la autorización bajo el compromiso por parte de la SECCIÓN SINDICAL DE EMPRESA de cumplir con los siguientes requisitos:

Liquidación mensual de la cuota.

Talón de la Empresa directamente al S.C.A, dentro de los diez días siguientes al descuento efectivo en la nómina de los afiliados.

Envío de relación de afiliados / cotizantes al S.C.A., para su registro y mantenimiento en el FDA-UGT.

CAPITULO III - El carné de afiliado y los justificantes de cotización

Art. 8. En el momento de su afiliación, el nuevo afiliado recibirá un carnet de afiliado. Los carnets serán emitidos para todos los afiliados por la Comisión Ejecutiva Confederal (CEC). El carnet de afiliado es propiedad de UGT.

Art. 9.1. Cuando el afiliado vaya a ejercer sus derechos o solicite las prestaciones de la Federación o del Sindicato, deberá identificarse, estando obligado a probar su afiliación si así se le requiere.

2. Para justificar que se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas, el afiliado deberá presentar, cuando así le sea requerido, los recibos del Banco correspondientes al pago por domiciliación bancaria, o los recibos de Nómina en los que conste la retención de la cuota.

III Congreso Federal

Art. 10. Los afiliados que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidos de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, donde la Federación Territorial competente podrá gestionar la recuperación de esos afiliados. Con la exclusión, finalizarán inmediatamente todas las prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

Art. 11. El uso de los Servicios de la Federación, así como todas las prestaciones que se establezcan en la misma, solamente se concederán a los afiliados que paguen una cuota cuyo importe sea el establecido por los Estatutos. Las condiciones de prestación de los Servicios, primarán la antigüedad en la afiliación a UGT.

Art. 12. En el mes de marzo de cada año, la Federación territorial hará llegar al domicilio particular de cada afiliado una Certificación con el importe de las cuotas pagadas durante el anterior año natural.

4. D. REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

CAPITULO I - Naturaleza y Principios

Art. 1. Los Servicios Jurídicos de la FeS-UGT son un instrumento básico para la afiliación, complementario de la acción sindical. Se constituyen como un servicio técnico que garantizará el asesoramiento y la defensa de los trabajadores y de las organizaciones que componen la Federación. Mantendrá, en su funcionamiento, el criterio de solidaridad para prestar el servicio jurídico en igualdad de condiciones a todos los trabajadores, con independencia del territorio o sector al que pertenezcan.

CAPITULO II - Organización y funciones

Art. 2.1. La Federación de Servicios de UGT, así como sus Federaciones Territoriales tenderán a disponer de Servicios Jurídicos propios. Cuando esto no sea posible, se integrarán en los que de forma mancomunada se establezcan por la Confederación en los territorios, correspondiendo entonces a su órgano de gobierno la toma de decisiones sobre los aspectos siguientes:

- a) Elaboración y aprobación de las Previsiones Económicas de cada ejercicio.
- b) Aprobar la ampliación o disminución del Servicio a otras ramas jurídicas.
- c) La dirección de los recursos humanos y materiales.
- d) La aplicación del Reglamento de Funcionamiento.
- e) Aprobación anual del Cuadro de Tarifas.
- f) Atender y resolver las posibles quejas presentadas por los afiliados.
- g) Informar periódicamente, a las organizaciones afectadas, del estado de la tramitación de los expedientes.
- h) Lo necesario para llevar a buen fin la mancomunidad de este Servicio.

2. La C.E.F. dispondrá de su propio Servicio Jurídico Federal, al servicio de todos los organismos de la Federación, para resolver los conflictos que éstos le eleven, especialmente cuando se trate de Conflictos Colectivos u otros de carácter general que tengan alcance Estatal. Estos servicios dependerán directamente en cuanto a la toma de decisiones de la propia C.E.F.

Art. 3. Las funciones de los Servicios Jurídicos serán las siguientes:

- a) Atender las consultas referidas a problemas jurídicos que les planteen los afiliados y los no afiliados, si así se hubiese decidido.
- b) Prestar asesoramiento jurídico para iniciar las acciones administrativas y judiciales en defensa de los derechos de los demandantes del Servicio.
- c) Asistir, judicialmente o extrajudicialmente, en la tramitación de los procesos hasta su finalización.
- d) Dar asesoramiento extrajudicial en lo relacionado con los intereses de los demandantes del Servicio como trabajadores dentro de su ámbito laboral.
- e) Atender al asesoramiento y a la defensa de las organizaciones.

f) Depósito y custodia de los expedientes.

g) Llevar la gestión burocrática que genera el Servicio: cobros, pagos, recopilación de información, y otras.

h) Utilización de los medios informáticos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III - Derechos de los afiliados

Art. 4. Los Servicios Jurídicos irán dirigidos de forma prioritaria a los afiliados del Sindicato y a los delegados sindicales de UGT, que deberán recibir un asesoramiento y atención jurídica de calidad, responsable y profesionalizada. Todo ello con el fin de atender, con las garantías suficientes, la defensa de sus intereses y derechos, especial y fundamentalmente los de índole laboral, derechos fundamentales de libertad sindical, de huelga, elecciones sindicales, de seguridad social y de derecho administrativo, en delitos contra la seguridad de los trabajadores y de contratación ilegal de inmigrantes; manteniendo cuando lo requiera la situación, un tratamiento sindicalizado de los conflictos en coordinación con las organizaciones correspondientes.

Art. 5.1. El acceso a estos derechos deberá ser prestado prioritariamente en los locales de UGT, siendo el Servicio de aplicación general y homogénea en todo el país.

2. Los Servicios Jurídicos de la FeS-UGT, propios o mancomunados, se prestarán siempre en las condiciones y con respeto a las tarifas máximas que fija el Comité Confederal en el Cuadro de Tarifas, en función de la antigüedad del afiliado a la Federación.

3. Los usuarios que lo estimen oportuno podrán tramitar, ante la Federación Estatal o Territorial, o en su caso ante órgano de gobierno del Servicio Jurídico, las quejas que sobre su funcionamiento consideren fundadas.

4. Los afiliados no accederán directamente a los servicios jurídicos, sino que lo harán previa solicitud a su Federación Territorial correspondiente o al organismo de la UGT directamente responsable de dichos Servicios.

CAPITULO IV - Obligaciones de los demandantes del Servicio Jurídico

Art. 6. Los afiliados están obligados al pago de la cuota que se apruebe para cada período.

Art. 7.1. El demandante del Servicio Jurídico asumirá el profesional que le asigne FeS-UGT, en función de la propia organización del Servicio. Cuando el demandante sea trabajador de la UGT, la C.E.F. decidirá en cada caso el profesional que le presta el servicio. Si fuera éste rechazado por el demandante del servicio, la Federación queda exonerada de su responsabilidad contractual.

2. El demandante del Servicio aportará toda la documentación que sea necesaria para la tramitación de su expediente.

3. El demandante del Servicio que acceda a las Asesorías Jurídicas firmará su conformidad con las tarifas vigentes y vendrá obligado a la formalización de inicio del expediente: pago de los honorarios, gastos, procuradores y costas si las hubiese en su procedimiento, y otros.

CAPITULO V - Recursos humanos y materiales

Art. 8. Los Servicios Jurídicos, para el cumplimiento de los fines que les son propios, estarán dotados de personal técnico y administrativo suficiente, y de los medios materiales necesarios para el desarrollo adecuado de su actividad.

III Congreso Federal

Art. 9.1. El personal que preste sus servicios lo hará preferentemente a través de una relación laboral con dedicación exclusiva. Para otras modalidades de contratación se seguirán los criterios que a tal efecto establezca la Federación o el Sindicato.

2. El personal dependiente de las Asesorías Jurídicas con relación laboral estará adscrito al Convenio Marco de UGT y demás acuerdos que les sean de aplicación. En base al mismo, la Federación Estatal, la Territorial o en su caso el órgano de gobierno de la Administración mancomunada establecerá, para los servicios mancomunados, las condiciones en cuanto a salarios, jornada, horario del servicio, vacaciones, y otras.

Art. 10. Si la asesoría jurídica de algún organismo de la FeS-UGT se realizase a través de servicios externos, éstos deben ser controlados por la Federación.

CAPITULO VI - Financiación

Art. 11. Los Servicios Jurídicos deben regularse por el principio de autofinanciación y equilibrio presupuestario, para lo cual se financiarán con los ingresos provenientes de sus actuaciones, más las aportaciones de las Federaciones Territoriales (cuando dispongan de servicio propio) o en su caso, por todas las organizaciones que integran el Servicio Mancomunado.

CAPITULO VII - Fiscalidad, Póliza de Seguros y Formación

Art. 12. Los Servicios Jurídicos, sea cual fuere el sistema de contratación, vendrán obligados a cumplir la normativa fiscal vigente.

Art. 13. Todos los técnicos integrantes de los Servicios Jurídicos tendrán suscrita una póliza de responsabilidad civil, con el objeto de asegurar las posibles incidencias que se puedan suscitar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 14.1. La formación del personal que integra los Servicios Jurídicos, así como la búsqueda de nuevos cuadros que en el futuro puedan incorporarse a este Servicio, será una de las tareas prioritarias.

2. A estos efectos se impartirán cursos de formación, tanto en el ámbito Federal como en el Territorial.

DISPOSICION ADICIONAL

Los servicios que se indican en el presente Reglamento se consideran mínimos, pudiéndose ampliar la actividad de los Servicios Jurídicos a otras ramas del derecho.

ANEXO AL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS - APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE UGT

Art. 15.1. Para la aplicación de las bonificaciones sobre las tarifas, la antigüedad en la afiliación se computará al inicio del expediente. Para computar la antigüedad en la afiliación es condición necesaria estar al corriente en el pago de la cuota, y mantenerlo durante la tramitación del proceso.

2. Las consultas inherentes al puesto de trabajo, serán gratuitas para los afiliados con más de doce meses de antigüedad.

Art. 16. A los trabajadores no afiliados se les podrá atender en los términos y condiciones que se determinen por las Federaciones Territoriales o, en su caso, por los órganos de gobierno mancomunados o competentes, pero siempre diferenciándolos económicamente de los afiliados.

III Congreso Federal

Art. 17. Para todos los supuestos no contemplados expresamente en las tarifas, se elaborará un presupuesto previo que deberá ser aceptado por el usuario del Servicio Jurídico.

Art. 18.1. Los usuarios del Servicio Jurídico deberán sufragar los gastos que se ocasionen de correo urgente, mensajeros, Registros, Procurador (cuando sea necesario), así como las costas que les sean impuestas en su procedimiento (Notarios, depósitos y otras).

2. Los gastos que se generen en el expediente derivados de la intervención de procuradores, peritos, notarios y de cualesquiera otros profesionales, así como los de bastanteos, costas y de similares servicios o prestaciones, corresponden, en cualquier caso, al usuario del Servicio Jurídico.

Art. 19.1. Cuando en la vía Contencioso-Administrativa el procedimiento se interponga sin poderes, serán los interesados los que asuman la entrega y recogida de la documentación, poniéndola inmediatamente a disposición del letrado del Servicio Jurídico para su asesoramiento y tramitación. El domicilio a efectos de notificaciones será el de los interesados y en ningún caso el de UGT.

2. En los procedimientos Contencioso-Administrativos que tengan como resultado la obtención de cantidades, se les aplicará, adicionalmente, como máximo el 10% y si se trata de algún concepto-retributivo fijo, dicho porcentaje se aplicará sobre la base de una anualidad.

Art. 20. En los procedimientos en los que el demandante del Servicio utilice sucesivas fases sobre un mismo asunto -consultas, informes, SMAC, juzgados- la Asesoría minutará sólo la de mayor importe. A estos efectos, los Recursos ante Tribunales Superiores se considerarán como nueva actuación.

Art. 21. A todos los honorarios previstos en las tarifas, se les aplicarán los impuestos que señale la normativa fiscal vigente.

4. E.-REGLAMENTO DE LOS SECTORES ESTATALES

TÍTULO I - Objeto y ámbito

Art. 1. El Sector Estatal tiene por objeto defender los intereses de los trabajadores encuadrados en su ámbito, mediante el desarrollo de la más eficaz acción sindical y siempre en el marco de las resoluciones emanadas de los Congresos y Comités Federales de la Federación de Servicios de U.G.T. y de la línea sindical y política que diseñe la Comisión Ejecutiva Federal.

Art. 2. El ámbito profesional de cada Sector Estatal abarca a todos aquellos afiliados de U.G.T. y trabajadores que desempeñan su actividad laboral en cada uno de los Sectores definidos por los Estatutos Federales.

TÍTULO II - Estructura organizativa

Art. 3. La estructura organizativa interna del Sector Estatal se compone de un Órgano de control y participación o PLENO SECTORIAL, una Dirección permanente o DIRECCIÓN SECTORIAL.

TÍTULO III - Del pleno sectorial

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4. El Pleno Sectorial es el máximo Órgano del Sector.

Tendrá carácter decisorio en aquellos asuntos de Acción Sindical que le sean propios, carácter consultivo en los asuntos generales de la FES-UGT que afecten al Sector, y de coordinación interna en temas organizativos derivados de su expansión y desarrollo como Sector.

El carácter decisorio del Pleno Sectorial se indicará siempre de forma explícita en la Convocatoria o en el punto del Orden del Día correspondiente.

Art. 5. El Pleno Sectorial contará con los medios adecuados que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

De sus miembros.

Artículo 6.1. El Pleno Sectorial estará constituido por el número de miembros que se marca para cada caso en los Estatutos de nuestra Federación, además de la Dirección Sectorial, de los representantes del Sector en el Comité Federal y aquellos miembros sin derecho a voto; y su composición será la siguiente:

- La Dirección Sectorial.

- Los representantes del Sector en el Comité Federal.

- El Secretario General (miembro NATO), más los miembros que proporcionalmente correspondan, de las Secciones Sindicales de empresa, debidamente constituidas, que cumplan los condicionantes establecidos en los Estatutos Federales.

- Un miembro nato en representación de cada Federación Territorial, que será el Secretario Sectorial o, en caso de Área, un representante del Sector elegido en el Pleno Sectorial Territorial, más los miembros que proporcionalmente correspondan a la misma en base a sus cotizaciones y a la composición del Pleno.

2. Las representaciones de los Sectores territoriales y de las Secciones Sindicales de empresa, se establecerán proporcionalmente a su respectiva afiliación.

3. La afiliación del Sector se constatará mediante certificación emitida por las Federaciones Territoriales, en un plazo máximo de TREINTA DIAS a partir de la celebración del Congreso Ordinario. Dicha Certificación será desglosada por Secciones Sindicales o, de no estar estas constituidas, por Empresas.

4. La afiliación de las Secciones Sindicales Estatales se constatará mediante certificación de la C.E.F. de la FES-UGT, previa comprobación de los datos aportados por las propias Secciones Sindicales Estatales, a petición de la Secretaria de Organización o Sectorial de la C.E.F., en un plazo no superior a los 30 días naturales desde su solicitud y de los remitidos por las diferentes Federaciones Territoriales desglosados por Secciones Sindicales en sus respectivos ámbitos.

5. Los miembros del Pleno Sectorial, así como sus suplentes, deberán ser comunicados por escrito a la Dirección Sectorial, en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de la fecha de su elección, adjuntando copia del Acta en la que conste dicha elección.

6. Cuando alguna Sección Sindical alcance los requisitos para incorporarse al Pleno Sectorial, deberá comunicárselo a la Dirección Sectorial, para que ésta le convoque al siguiente Pleno.

7. En el caso de que la incorporación de una Sección Sindical conlleve el incremento del número de miembros del PLENO, la Dirección Sectorial asignará el resto de miembros que se incorporen al PLENO, a las Secciones Sindicales y Sectores Regionales que les corresponda, de acuerdo con el reparto proporcional.

De sus competencias.

Art. 7. Son atribuciones del Pleno Sectorial, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Federales, las siguientes:

a) Homogeneizar el desarrollo sectorial en todos los ámbitos de la Federación. Ámbitos Estatal, Provincial, de Comunidad o de Nacionalidad.

b) Aprobar medidas para unificar la acción sindical en el Sector.

c) Aprobar las Plataformas de Negociación para cada Convenio Colectivo.

d) Decidir sobre la negociación colectiva, así como proponer los representantes del Sector en las Mesas Negociadoras de cada Convenio Colectivo.

e) Proponer y plantear las movilizaciones sectoriales, siempre en coordinación con la Comisión Ejecutiva Federal.

f) Elegir los representantes del Sector en el Comité Federal, revocarlos por mayoría de dos tercios, y cubrir las vacantes que se puedan producir.

g) Elegir los miembros del Órgano de Dirección Sectorial (a excepción del Secretario Sectorial Estatal, elegido en Congreso), y sustituirlos en caso de producirse vacantes.

h) Analizar y aprobar si procede la Gestión de la Dirección Sectorial.

i) Analizar y aprobar si procede la Gestión de los representantes del Sector en el Comité Federal.

j) Aprobar el Plan de Trabajo Anual.

k) Apartar de sus cargos a los miembros de la Dirección Sectorial elegidos por el Pleno, por mayoría de dos tercios del mismo.

III Congreso Federal

l) Conocer la Previsión Económica Sectorial, seguir su evolución y cumplimiento.

m) Reprobar al Secretario Sectorial Estatal por mayoría de dos tercios.

n) Proponer al Comité Federal, a través de los representantes del sector en el mismo, la separación del Secretario Sectorial de la Comisión Ejecutiva Federal.

ñ) Aprobar las propuestas que, en ejecución de lo regulado en el presente reglamento, le pueda proponer la Dirección Sectorial

De las reuniones.

Artículo 8.1. La Dirección Sectorial convocará Pleno Sectorial Ordinario una vez al año. Con carácter general este Pleno Sectorial de carácter ordinario se convocará en el último trimestre del año, y dentro del mes anterior al de la celebración del Comité Federal Ordinario. La convocatoria de este Pleno Sectorial se efectuará a todos sus miembros de pleno derecho con una antelación de al menos 30 días, incluyendo el carácter del mismo, el Orden del Día, lugar, fecha y hora de su celebración.

2. En dicha reunión ordinaria se analizará y se someterá a aprobación la Gestión de la Dirección Sectorial.

3. Igualmente en este Pleno Sectorial Ordinario, se analizará y se someterá a aprobación la Gestión de los representantes del Sector en el Comité Federal.

4. Con carácter extraordinario se celebrará el Pleno Sectorial cuando sea convocado por la Dirección Sectorial, o lo soliciten la mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho.

5. Los Plenos extraordinarios se convocarán con una antelación mínima de SIETE DIAS naturales, siempre que no lo impida el carácter urgente de la convocatoria. En esta, además del Orden del Día de la reunión, lugar, día y hora de su celebración, se indicará a instancia de quien se convoca y se adjuntará la solicitud de convocatoria si existiese.

6. Los Plenos extraordinarios tratarán exclusivamente los temas incluidos en su convocatoria.

7. Será el Comité Federal de la FES-UGT, el encargado de ratificar el Reglamento de Funcionamiento del Pleno Sectorial.

8. El Primer Pleno Sectorial, elegirá a los componentes de la Dirección Sectorial, así como a los miembros del Sector en el Comité Federal, tanto titulares como suplentes.

Art. 9. El Pleno Sectorial quedará debidamente constituido, en primera convocatoria, cuando a la hora indicada para su comienzo estén acreditados la mitad más uno de sus miembros, y media hora después en segunda convocatoria, con los presentes.

Art. 10. Los miembros del Pleno podrán incluir puntos en el Orden del Día del Pleno Ordinario siempre que las propuestas sean presentadas a la Dirección Sectorial por escrito junto a la documentación correspondiente con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración. Corresponde al Pleno Sectorial, en último término, su aceptación e inclusión en el Orden del Día.

Art. 11. Cuando se convoquen Plenos de carácter decisorio o algún punto del Orden del Día tenga este objetivo, los acuerdos serán válidos cuando sean apoyados por la mayoría simple de los miembros de pleno derecho acreditados, y no se exija una mayoría cualificada, tanto por este Reglamento, como por los Estatutos Federales y Confederales.

Art. 12. Los miembros del Pleno están sujetos, siempre que las circunstancias lo aconsejen o el propio Pleno lo determine, a la reserva sobre lo tratado o acordado en el mismo.

De su funcionamiento.

Art. 13.1. La Dirección Sectorial acreditará a los miembros presentes y abrirá la convocatoria constituyendo el Pleno. El cual, en su primer acto elegirá entre los asistentes y a propuesta, de al menos el 25% de los asistentes, una Mesa compuesta por un Presidente, un Secretario de Actas y un Secretario de Palabras. Si hubiese varias propuestas se decidirá por mayoría simple.

2. La Mesa tomará los acuerdos por mayoría.

3. Los miembros de la Mesa ostentarán los mismos derechos que el resto de los miembros del Pleno.

Art. 14. 1. Es responsabilidad de la Mesa garantizar el orden, la libre expresión y el respeto mutuo entre los miembros del Pleno Sectorial, moderando las intervenciones y facilitando la participación y el debate.

2. La Mesa abrirá el Orden del Día concediendo la palabra al Secretario Sectorial. A continuación, se concederá un turno de palabra a los miembros del Pleno que deseen intervenir, pudiendo la Mesa fijar el tiempo de intervención en base a agilizar el debate, cerrará el turno el Secretario Sectorial, o cualquier otro miembro de la Dirección Sectorial.

3. Tendrá derecho de replica o de rectificación, por una sola vez y por el tiempo que fije la Mesa, el orador que, en el transcurso de los debates, fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador. Esta intervención se limitará a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

4. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o las conducta de un miembro del Pleno, el Presidente podrá conceder al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

5. Durante los debates, los miembros del Pleno Sectorial podrán solicitar la palabra para plantear las cuestiones incidentales siguientes:

- a) Cuestión Previa. Se utilizará para solventar una cuestión que, a juicio del solicitante, pudiera resultar determinante para el resto del debate. Sobre esta cuestión se podrá conceder un turno a favor y otro en contra, seguido de una votación que decida el tema, cuando así lo considere oportuno la Mesa.
- b) Cuestión de Orden. Se obtendrá preferentemente. Se utilizará para exigir que se respete el orden lógico y cronológico de los debates en el marco de los temas contenidos en el Orden del Día y del procedimiento establecido para el desarrollo del Pleno por la Mesa. La Mesa decidirá en cualquier caso.
- c) Cuestión Reglamentaria. Va dirigida a solicitar la observancia del Reglamento, debiendo citar el solicitante el Artículo cuya aplicación reclama. Esta cuestión no generará debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Mesa adopte a la vista de la alegación realizada.

6. La Mesa podrá abrir los turnos de palabra que estime necesarios, hasta que considere finalizado el debate.

7. En todos los debates del Pleno Sectorial, los miembros de la Dirección Sectorial podrán intervenir sin consumir turno, sin perjuicio de las facultades que, para la ordenación de los debates, correspondan al Presidente de la Mesa.

Art. 15. 1. La Mesa levantará Acta del Pleno Sectorial en la que recogerá el resumen de los debates, la integridad de los acuerdos adoptados, las propuestas concretas junto con el nombre del miembro del Pleno que las presenta, así como las posiciones particulares que se deseen hacer constar de forma explícita. Registrará la clase de votaciones producidas señalando los votos a favor, en contra y las abstenciones, y la unanimidad o el asentimiento cuando lo hubiese.

2. El Acta deberá ser aprobada por la Mesa, firmada por el Presidente y el Secretario de Actas, y entregada a la Dirección Sectorial para el cumplimiento de los acuerdos adoptados y para su archivo.

Art. 16. Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad del trabajo del Pleno Sectorial, éste constituirá en su seno Comisiones de Trabajo para tratar temas específicos, cuando fuera necesario. Estas Comisiones estarán presididas por un miembro de la Dirección Sectorial.

Los miembros de una Comisión harán sus propuestas por escrito al Presidente de ésta.

De los acuerdos.

Art. 17.1. El Pleno Sectorial tomará sus acuerdos con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente de la Mesa.

b) En votación ordinaria.

c) En votación secreta.

2. Salvo que por los Estatutos Federales o por este Reglamento se requiera quórum o mayoría especial, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto que se hayan acreditado ante el Pleno.

Podrá solicitarse por cualquier miembro del Pleno la comprobación de quórum antes del comienzo de cada votación. Una vez iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

3. Iniciada la votación ningún miembro del Pleno podrá entrar o ausentarse de la sala, hasta que finalice la emisión del sufragio. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, ni se concederá la palabra a ningún asistente.

4. Los miembros de la Dirección Sectorial y los representantes del Sector en el Comité Federal no tendrán derecho a voto cuando se someta a análisis y decisión su respectiva Gestión.

5. La Mesa podrá ser auxiliada por un servicio de sala para el recuento de los votos.

Art. 18.1. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente, o que por encargo suyo formule la Mesa, cuando una vez anunciadas, no se suscite reparo u oposición a ellas.

2. La votación ordinaria se verificará por decisión del Presidente, de acuerdo con la Mesa. Para este tipo de votación se solicitará primero los que votan a favor, después los que votan en contra y, finalmente los que se abstienen.

3. La votación será secreta en el Pleno cuando así lo solicite un tercio de los miembros acreditados con derecho a voto.

En todo caso se empleará la votación secreta para la elección de los miembros de la Dirección Sectorial, de los representantes del Sector en el Comité Federal y de los delegados que representarán al Sector en el Congreso Federal. Asimismo, se utilizará este tipo de votación para la elección de cargos electos o de representación, que deba efectuar el Pleno Sectorial.

La Mesa deberá facilitar las urnas y las papeletas correspondientes para efectuar la votación secreta.

Del procedimiento electoral.

Art. 19. La elección de los miembros de la Dirección Sectorial que corresponde al Pleno Sectorial, así como cualquier otra elección de estas características que correspondiera realizar en este Órgano Sectorial, se efectuarán mediante listas cerradas y por mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán votos emitidos, los válidos, los blancos y los nulos o inválidos, no computándose como tales las abstenciones y de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La lista o listas que se presenten deberán incluir tantos nombres como miembros a elegir, así como el número que en cada caso proceda de suplentes, con la excepción, a este último requisito, de la lista o listas para la elección de miembros de la Dirección Sectorial que no tendrán suplentes.
- b) La lista o listas deberán ser presentadas por un mínimo del 25% de los miembros acreditados al Pleno y con derecho a voto. No será excluyente el figurar como candidato en una lista y ser presentador de la misma.
- c) Únicamente se podrá ser candidato en una lista.
- d) Los miembros del Pleno únicamente podrán votar a una lista.

TÍTULO IV - De la dirección sectorial

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 20. Es el Órgano Ejecutivo Permanente del Sector.

De sus miembros.

Art. 21. La Dirección Sectorial está formada por un máximo de 5 miembros.

- Entre Dos (2) y Cuatro (4) Responsables Sectoriales, además del Secretario Sectorial de la Comisión Ejecutiva Federal.

Para formar parte de la Dirección Sectorial es necesario tener una antigüedad ininterrumpida en la Unión General de Trabajadores de, al menos, dos años.

De sus competencias.

Art. 22.1. Son tareas de la Dirección Sectorial:

- a) Impulsar la constitución de Secciones Sindicales de Empresa, coordinar su funcionamiento y homogeneizar su Acción Sindical.
- b) Elaborar las Plataformas de Negociación de los Convenios Colectivos, así como dirigir y coordinar a los miembros de las Mesas Negociadoras.

III Congreso Federal

- c) Desarrollar las medidas aprobadas por el Pleno en materia de unificación de la Acción Sindical Sectorial, y de consolidación sectorial en todos sus ámbitos.
- d) Crear, mantener y gestionar los ficheros que se consideren necesarios para un correcto funcionamiento sectorial.
- e) Dirigir las movilizaciones sectoriales.
- f) Gestionar la Previsión Económica Sectorial.
- g) Desarrollar los trabajos de Formación, Documentación y Estudios que sean necesarios para una correcta Acción Sindical, así como hacer las propuestas que se consideren oportunas en materia de Formación.
- h) Participar en las reuniones y desarrollar tareas de los Organismos Internacionales Sectoriales.
- i) Mantener las relaciones institucionales con las Direcciones de las Empresas, Patronales y otras Organizaciones, necesarias para el desarrollo de la Acción Sindical y la Negociación Colectiva.
- j) Convocar el Pleno Sectorial.
- k) Elaborar y desarrollar el Plan Anual de Trabajo.
- l) Proponer al Pleno Sectorial medidas para desautorizar, corregir, rectificar, modificar y subsanar, todas aquellas actuaciones de sus organismos que vulneren su ámbito de competencia o contravengan disposiciones, acuerdos o resoluciones de la Organización, así como de sus órganos de decisión, dirección y control.

2. La Dirección Sectorial desarrollara las tareas enumeradas en el apartado anterior, y en permanente coordinación y cooperación con la Comisión Ejecutiva Federal quien ostentará, a través de sus distintas Secretarías, la Dirección Política en materias de Organización, Administración, Formación, Representación y Relaciones Institucionales.

De su funcionamiento.

Art. 23. La Dirección Sectorial es un Órgano Colegiado, y en su seno las decisiones se toman por mayoría de sus miembros.

Artí. 24.1. El Secretario Sectorial, o cualquier otro miembro de la Dirección Sectorial por delegación de este, ostenta la representación institucional del Sector.

2. La Dirección Sectorial podrá estar representada por uno o varios de sus miembros en todas las reuniones que celebren los diferentes organismos que componen el Sector y sus órganos de dirección y control, bien por que le sea solicitada su presencia o bien por que lo considere oportuno en atención a la importancia de los temas a tratar, pudiendo hacer uso de la palabra en las mismas.

Art. 25. El cargo de responsabilidad que comporta ser miembro de la Dirección Sectorial, es incompatible con los de la Confederación, las Uniones Territoriales, la Federación Estatal, a excepción del Secretario Sectorial elegido por el Congreso, las Comisiones de Garantías Confederal y Federal y las Comisiones de Control a cualquier nivel.

TÍTULO V - De la Previsión Económica Sectorial

Art. 26. Para el desarrollo de sus actividades en la acción sindical y el adecuado mantenimiento de su estructura organizativa, el Sector contará con una Previsión Económica que se asignará de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales, y las dotaciones que, en su caso, se pudieran aprobar por el Comité Federal. Esta Previsión Económica será conocida y seguida por el Pleno, y servirá para sustentar el Plan de Trabajo Anual y los objetivos que sean fijados por el propio Pleno.

Art. 27. En los Sectores Regionales se contará con una Previsión Económica originada por la financiación sectorial directa vía cuotas, establecida en cada Congreso de las Federaciones Territoriales.

Art. 28. Los gastos generales de las reuniones del Pleno Sectorial correrán a cargo de la Dirección Sectorial. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los miembros del mismo, correrán a cargo de las organizaciones que les designan. En los casos de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, atendiendo al coste de insularidad y lejanía, la Administración Federal (con cargo a la Previsión Económica Sectorial), correrá con la mitad de los gastos de desplazamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En caso de Fusión de secciones sindicales que formen parte del Pleno o del Consejo Sectoriales, se considerará a la nueva sección resultante como organismo integrante de dichos órganos, procediendo la Dirección Sectorial a reasignar los miembros al Pleno, de acuerdo con los criterios recogidos en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para aquellas cuestiones no contempladas en el presente Reglamento, el Pleno Sectorial se regirá por lo establecido en los Estatutos Federales, Resoluciones Congressuales de la FES-UGT, y en su defecto, por lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Confederales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento podrá ser modificado por el Pleno Sectorial por mayoría absoluta de sus miembros, siempre que las propuestas de modificación constasen en el Orden del Día. Las propuestas de modificación que cualquier miembro del Pleno con derecho a voto pudiera plantear para su inclusión en el Orden del Día, deberá ir avalada por un número de firmas de miembros del Pleno con derecho a voto, de al menos el 25% del mismo. Tanto este Reglamento como las futuras modificaciones que tuviere, tendrán que ser ratificadas por el Comité Federal.

4. F.- REGLAMENTO DE LA SECCION SINDICAL DE EMPRESA

CAPÍTULO I - Fundamentos legales y organizativos

Art. 1.1. La Ley Orgánica de Libertad Sindical en su artículo 8 dice que "los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato". En cuanto a los derechos de la Sección Sindical recoge, entre otros, "disponer de un tablón de anuncios, participar en la Negociación Colectiva y utilizar un local adecuado para desarrollar sus actividades (en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores)".

2. Por otra parte, en el artículo 10 de la citada ley, se recoge que las Secciones Sindicales en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores "estarán representadas por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo". Contempla también este artículo las condiciones exigidas al Sindicato para poder disponer de los Delegados Sindicales y las garantías de los mismos.

Art. 2.1. La Federación de Servicios de UGT, elabora el presente Reglamento de la Sección Sindical de UGT - basado en el Reglamento Básico Confederal - para regular la constitución de las Secciones Sindicales de UGT, establecer sus competencias y los derechos y obligaciones de sus afiliados.

2. Este Reglamento de la Sección Sindical de UGT tiene una referencia expresa en los Estatutos Federales y se incorporará a la Normativa Interna de la Federación, adaptado a nuestras características como Federación, y sin contradecir el Confederal.

CAPÍTULO II - Constitución de la Sección Sindical

Art. 3.1. La Sección Sindical es la organización que se da la Federación en la empresa o en el centro de trabajo para desarrollar sus tareas de defensa de los intereses de los trabajadores y, particularmente, de sus afiliados. La Sección Sindical es una instancia organizativa interna de la Federación, que agrupa a todos los afiliados en la empresa o centro de trabajo.

2. Una Sección Sindical podrá constituirse:

a) A solicitud de los afiliados de una empresa o centro de trabajo, que reúna las condiciones (número de afiliados) que tiene establecidas la FeS-UGT.

- La iniciativa deberá contar con la autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal.
- La decisión deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados.

b) Por iniciativa de la Comisión Ejecutiva Federal de la Federación.

c) En ambos casos la Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar esta tarea expresamente en las Federaciones Territoriales.

3. La FeS-UGT llevará un Registro de Secciones Sindicales, de Delegados Sindicales y de Liberados Sindicales, en el que se integrarán los datos de cada Federación Territorial, para su posterior registro en el General de la Confederación. La FeS-UGT actualizará periódicamente, tanto interna como externamente, las incidencias (altas, bajas y modificaciones) producidas en relación con las Secciones Sindicales.

Art. 4.1. Para la elección y revocación de los órganos de dirección de la Sección Sindical y de sus respectivos miembros, se estará -por analogía- a lo señalado al efecto en los Estatutos Federales para los órganos de dirección de la Federación, y en los Confederales.

2. La Sección Sindical, sus órganos de dirección y de representación y control, y sus afiliados, están sometidos a las disposiciones previstas en los Estatutos del Sindicato, debiendo seguir en todo momento las directrices establecidas, en el marco de sus competencias, por los órganos correspondientes del Sindicato.

CAPITULO III - Competencias de la Sección Sindical

Art. 5. La Sección Sindical tendrá las siguientes competencias:

a) Elegir un órgano de dirección (Comisión Ejecutiva) y dotarse de un órgano de representación y control (Comité).

b) Llevar un Registro de Afiliados, que será actualizado mensualmente, con la situación de la emisión del recibo y el pago de la cuota para cada uno de los afiliados. Este Registro estará integrado en el Fichero de Afiliación de UGT. La Sección Sindical que esté autorizada por la Comisión Ejecutiva Federal para realizar el cobro de la cuota por descuento en nómina, deberá cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento de Cuotas.

c) Elegir, de forma coordinada con la Federación Territorial de su ámbito, los candidatos del Sindicato a las Elecciones Sindicales, para los órganos unitarios de representación, así como los Delegados de Prevención y los Delegados Sindicales que le correspondan. Las candidaturas aprobadas por la Sección Sindical deberán ser firmadas y selladas por las Federaciones Territoriales de su ámbito, antes de su presentación ante la Mesa Electoral correspondiente. Las Federaciones Territoriales garantizarán la efectiva presentación de candidaturas, resolviendo los conflictos que eventualmente pudieran producirse en el seno de la Sección Sindical en esta materia.

d) Garantizar la obtención de los derechos contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (tablón de anuncios, local sindical, delegados sindicales) en la empresa o centro de trabajo, y aprovecharlos eficazmente según lo establecido en las Resoluciones de la Federación y de acuerdo con las necesidades e intereses de la Organización.

e) Controlar la tarea y juzgar la gestión de los representantes elegidos en las Elecciones Sindicales, de los Delegados de Prevención y de los Delegados Sindicales así como del órgano de dirección de la Sección Sindical. Todo ello a través de los órganos de representación y control elegidos democráticamente por los afiliados.

f) Desarrollar el convenio colectivo de aplicación en la empresa o en el centro de trabajo, así como negociar un convenio colectivo o un acuerdo propio, para lo que la Sección Sindical debe ser autorizada expresamente por la Comisión Ejecutiva Federal. El proceso de negociación, que debe ser participativo, estará sujeto a la coordinación y dirección que sobre esta materia tiene la Comisión Ejecutiva Federal y por delegación expresa la Federación Territorial correspondiente.

g) Administrar las cantidades económicas obtenidas de su actividad sindical (negociación colectiva, subvenciones u otros ingresos relacionados con su tarea sindical), o de las aportaciones recibidas de la Federación, para lo que necesitará autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal. La administración de dichos recursos y la contabilización de los mismos, deben llevarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Sindicato y ser revisados periódicamente por la Comisión de Control Económico de la Federación del ámbito de la Sección Sindical (Territorial o Federal).

La Sección Sindical no podrá disponer de cuentas en entidades financieras o de crédito, salvo que fuera expresamente autorizada para ello por la Comisión Ejecutiva Federal. En este caso, dichas cuentas serán abiertas a nombre de FeS-UGT, bajo su Código de Identificación Fiscal,

fijando la Comisión Ejecutiva Federal todos los extremos sobre la utilización y disposición de aquellas.

CAPITULO IV - Derechos y Deberes de los afiliados en la Sección Sindical

Art. 6. 1. Los afiliados de la Sección Sindical son sujeto de los derechos y deberes que, para todos los afiliados, se contemplan en los Estatutos Federales y Confederales de UGT. No obstante, en el ámbito organizativo de la Sección Sindical deben observarse con especial atención los siguientes Derechos y Deberes.

2. Derechos de los afiliados:

a) Ser elector y elegible en la elección de los órganos de dirección, representación y control de la Sección Sindical así como en la elección de candidatos del Sindicato a las Elecciones Sindicales, y en la elección de los Delegados de Prevención y de los Delegados Sindicales que correspondan.

b) Participar en las tareas de negociación y defensa de sus condiciones de trabajo (a través del convenio colectivo o del acuerdo de empresa).

- Derecho a participar en la elaboración de la Plataforma Reivindicativa, mediante la aportación de ideas y sugerencias a través de los cauces que establezca la Sección Sindical o, en su defecto, la Federación.

- Derecho a la información periódica, vigente y contrastada, sobre la marcha de las negociaciones.

- Derecho a decidir sobre la firma del convenio o acuerdo, a través de los cauces que establezca la Sección Sindical o, en su defecto, la Federación: mediante consulta directa a todos los afiliados o por decisión de los órganos de representación y control de la Sección Sindical.

3. Deberes de los afiliados:

a) Pagar la cuota estatutaria establecida por el Sindicato, a través del Descuento en Nómina o por Domiciliación Bancaria, con arreglo a lo establecido en los Estatutos y Normativa Interna de la Federación.

b) Defender los intereses generales de la Federación y del Sindicato y los acuerdos tomados reglamentariamente y en el marco de sus competencias por la Sección Sindical.

c) Acatar y cumplir las Resoluciones tomadas por los órganos competentes de la Federación o del Sindicato, particularmente la participación en todo lo relacionado con el ejercicio del derecho de huelga y las movilizaciones convocadas por UGT.

d) Asistir y participar activamente en los órganos de la Sección Sindical y de la Federación, y en los actos e iniciativas que éstas lleven a cabo.

CAPITULO V - Gestión de los Derechos Sindicales

Art. 7.1. La Sección Sindical destinará parte de los derechos sindicales con los que cuenta, al menos un tercio, al mantenimiento de las actividades de la Federación y del Sindicato fuera de la empresa o del centro de trabajo.

2. Los miembros de los Comités de Empresa y de las Juntas de Personal así como los Delegados Sindicales y los Liberados Sindicales, se pondrán a disposición de la Federación y del Sindicato y contribuirán a desarrollar tareas de fortalecimiento y extensión de la organización

III Congreso Federal

(Afiliación, Elecciones Sindicales, visita a las empresas y apoyo a los delegados, negociación colectiva y asesoramiento sindical), bajo la dirección de la FeS-UGT y en coordinación con la Unión de referencia.

3. Los órganos de la Federación Estatal establecerán en sus Resoluciones las directrices para concretar esa obligación y la Formula para establecer el volumen de recursos que se deben destinar para esas tareas.

Art. 8. La FeS-UGT establece en el apartado 3.D de su Normativa Interna los criterios para mejorar el aprovechamiento y la distribución de los derechos sindicales, regulando entre otros aspectos:

a) La acumulación de horas sindicales.

b) La distribución de los recursos sindicales para las tareas propias de la Sección Sindical y la atención, fuera de la empresa o del centro de trabajo, de las actividades de la Federación y del Sindicato.

c) Las fórmulas para resolver los posibles desacuerdos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La FeS-UGT incorporará el Reglamento de la Sección Sindical de UGT a su Normativa Interna, concretamente en su apartado 4.F., haciendo mención al mismo en los Estatutos Federales. En caso de conflicto interpretativo entre lo establecido en este Reglamento Federal y el Confederal, prevalecerá este último.

Segunda. Las Secciones Sindicales, sus afiliados y sus representantes (delegados de personal, miembros del Comité de Empresa o de la Junta de Personal, Delegados de Prevención, Delegados Sindicales u otros miembros elegidos) están sometidos a los Estatutos Federales y Confederales, y a la actuación de los respectivos órganos de decisión, dirección, garantías y de control económico.

Tercera. La Sección Sindical de Empresa se articula en el seno de la FeS-UGT en los distintos ámbitos en que la misma se implanta, estando sujeta a lo establecido en los Estatutos y Normas Federales, especialmente en lo que se refiere a sus competencias y a lo directamente estipulado que les afecta.